TOMO LXXII — Montevideo, Sábado 28 de Julio de 1923 — Núm. 5188

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Reglamento de Contabilidad para las Administraciones de Rentas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — (Carpeta número 331. — Año 1923). — Vistos estos antecedentes, relativos al Reglamento de Contabilidad para las Administraciones de Rentas, propuesto por el Inspector de Administraciones;

Considerando: Que es necesario uniformar el sistema de contabilidad de las reparticiones citadas, en las condiciones que se aconsejan por el nombrado funcionario;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, Dirección de Impuestos Directos y Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aprobar el referido Reglamento, cuyas disposiciones son las siguientes:

A) La contabilidad principal de las Administraciones de Rentas comprenderá los siguientes libros:

a) Recaudación general.
b) Depósitos diarios.
c) Caja.
d) Venta diaria de valores.
e) Recaudación diaria de Contribución Inmobiliaria rural, etc.
f) Recaudación diaria de Contribución Inmobiliaria urbana.
g) Herencias.
h) Recaudación diaria de Patentes de Giro, etc.
i) Cuenta corriente.

B) La escrituración de los referidos libros se hará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Recaudación general (modelo 2)

En este libro se anotarán diariamente todas las entradas, que serán tomadas de los señalados con las letras d, e, f, g y h, así como lo recaudado por las Agencias de Rentas, según los estados que periódicamente se remiten con la documentación correspondiente y dineros recibidos de otras oficinas por cualquier concepto.

Depósitos diarios (modelo 1)

Se escriturará diariamente con los depósitos que se efectúen en la Sucursal del Banco de la República y los que realicen las Agencias, según los mismos estados referidos anteriormente.

Caja

Se anotará en él, día a día, el total de ingresos que arroje el libro de recaudación, así como el total también del de depósitos diarios. Además, se descargará mensualmente las remesas que efectúen a la Dirección General u otras oficinas por determinados valores, como también las devoluciones que realicen con la autorización correspondiente.

Recaudación diaria de Contribución Rural, etc. (modelo 5)

En él se registrarán diariamente todas las planillas que se expidan, correspondientes a ese impuesto, de acuerdo en un todo con la distribución establecida en las columnas respectivas. Será cerrado al terminar el día, pasando sus totales por impuestos al libro de recaudación general. Mensualmente se hará un resumen por día, y luego de establecer las sumas correspondientes a la oficina central, se asentará a continuación lo recaudado por cada una de las Agencias.

Recaudación diaria de Contribución urbana (modelo 4)

Igual procedimiento que el indicado anteriormente.

Venta diaria de valores (modelo 6)

En este libro anotará el encargado de la mesa de expendio todos los valores que expida, estableciendo en la columna respectiva la numeración del sellado, de acuerdo con lo que dispone la ley. Se cerrará diariamente y sus totales por im-

puestos pasarán al libro de recaudación general.

Herencias

Para este impuesto se seguirá usando el modelo actualmente en práctica, establecido en el año 1915, y de él y de los talonarios de los certificados expedidos se tomarán diariamente las cantidades percibidas, asentándolas en el libro de recaudación general.

Recaudación diaria de Patentes de Giro, etc. (modelo 3)

Con este libro se usará idéntico procedimiento que el indicado para los de Contribución Inmobiliaria.

Cuentas corrientes

Será utilizado para la apertura de todas las cuentas correspondientes a cada uno de los valores y las que deben llevarse con la Dirección de Impuestos Directos, Agencias, Jefatura, Juzgados, etc.

C) Análogo sistema se establecerá para las Agencias de Rentas, reduciendo y adoptando los modelos de acuerdo con la importancia de esas oficinas.

D) Los demás libros auxiliares, como ser: Padrones de Contribución Inmobiliaria, Registro de Patentes de Giro, Presupuesto, Inscripción de Contratos, Registro de Expedientes, etc., etc., serán formulados y puestos en práctica por el Inspector de Administraciones de Rentas, ciñéndose a un solo modelo para todas las Administraciones.

E) Derógase el artículo 75 del Reglamento de la Dirección de Impuestos en vigencia, aprobado por el P. E. en 15 de Mayo de 1888, quedando a cargo de los señores Administradores únicamente el Libro de Caja, hasta tanto se formule el Reglamento Interno para esas oficinas.

F) Los libros establecidos en el inciso A serán rubricados por la Inspección General de Hacienda.

2.o Las Administraciones de Rentas pasarán anualmente a la Dirección de Impuestos e Inspección General de Hacienda un memorándum haciendo constar las observaciones que pueda merecerles la aplicación del presente reglamento. Igualmente, y en forme confidencial, harán saber mensualmente a la primera. de las oficinas nombradas las aptitudes y comportamiento del personal de su dependencia.

3.o Pase a sus efectos, a la Dirección General de Impuestos Directos, la que deberá ponerse de acuerdo con el nombrado Inspector de Administraciones de Rentas para la confección de los libros necesarios, y comuníquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Agente de Sellos y Timbres en San Antonio al señor Jacinto Leguisamo (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — (Carpeta número 1003. — Año 1923). — Hallándose vacante un cargo de Agente de Sellos y Timbres en San Antonio (Departamento de Canelones),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Jacinto Leguisamo (hijo), quien desempeñará dichas funciones en las proximidades del puerto de Conchillas.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, relacionado con los gastos de terminación de las obras adicionales a efectuarse en el edificio escolar del "Solar de Artigas".

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta núm. 831|18). — Honorable Asamblea General: La Dirección de Arquitectura ha informado al Ministerio de Instrucción Pública que se encuentra terminado, y pronto para ser habilitado, el edificio escolar del "Solar de Artigas" (Paraguay).

A su vez, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal le ha hecho saber que acordó designar el personal enseñante de esa escuela, y, con tal motivo, consulta si para el ejercicio económico en curso, regirá la cláusula que figura en la ley de Presupuesto que limita las asignaciones respectivas a los meses de Abril a Junio.

En tal caso, solicita se le indique rubro con qué atender la erogación correspondiente.

Los hechos expresados determinan nuevamente al Consejo Nacional de Administración a dirigirse a V. H. reiterándole los mensajes de 16 de Mayo de 1922 y 22 de Mayo de 1923, que se relacionan con los gastos de terminación de las obras adicionales de este edificio, de los del viaje del personal de inspección de obras y enseñante y además la modificación del Presupuesto en la parte que se refiere a las partidas de sueldos de los maestros de esta escuela, según se deja referenciado.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. se digne acordar su preferente sanción al proyecto de ley de 16 de Mayo de 1922 que deja mencionado.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. H. con mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: JULIO Ma. SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Nombramientos para ocupar cargos docentes en la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta número 444|1923). — Vistas las propuestas que anteceden, para proveer diversos cargos docentes en la Facultad de Medicina;

Atento a que el Consejo Directivo de dicha Facultad, con posterioridad al 18 de Abril próximo pasado hizo las designaciones respectivas y dió posesión de sus empleos a dicho personal en la creencia de que podía hacerlo en virtud de lo dispuesto en el decreto del 18 de Octubre último;

Atento a que por esa circunstancia recién ahora dichas propuestas son elevadas a la consideración de este Consejo;

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del 18 de Abril antes citado,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase, con la antigüedad que se expresa en las propuestas respectivas:

Jefe de Laboratorio de Clínica Ginecológica, por el período 1.o de Marzo 1923-29 de Febrero de 1924, al doctor Abelardo Sáenz.

Jefe interino del Laboratorio de Histología, al señor Arnoldo Meerhoff.

Jefe de Clínica (honorario), al doctor Abraham J. Roberi, por el período que termina el 29 de Febrero próximo.

Jefe de Laboratorio (honorario) de la 4.a Clínica Quirúrgica al doctor Carlos Rodríguez Estevan, por el período que termina el 29 de Febrero próximo.

Jefe de Clínica Médica adjunto (honorario), doctor Horacio Rebossio, por el período que termina el 29 de Febrero próximo.

Ayudante interino del Laboratorio de Histología al señor Miguel Fierro Vignoli.

Ayudante interino del de Medicina Operatoria al doctor Juan C. del Campo.

Ayudante interino del de Histología al señor Andrés Pastorino.

Ayudante interino del Instituto de Fisiología, hasta la realización del concurso reglamentario, a los señores Diamante Bermati y Luis M. Fabregat.

Asistente del Instituto de Higiene Experimental, por el período que termina el 29 de Febrero próximo, al señor Estenio Hormaeche.

Auxiliar de Análisis Químico General, hasta la realización del concurso respectivo, a la señorita María Mercedes Rodríguez Roge.

Subdirector del Instituto de Anatomía, hasta la terminación de la licencia concedida al titular doctor J. Humberto May y con el goce de sueldo correspondiente, al doctor Alejandro H. Schroeder.

Profesor interino de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria al doctor Domingo Prat.

Profesor interino (agregado) de Operaciones, con carácter de honorario, al doctor Manuel Albo.

Profesor interino de una cátedra de Patología Quirúrgica al doctor Clivio Nario.

Profesor interino agregado (interino) de Cirugía al doctor Carlos Piquerez.

Profesor interino agregado (interino) de Operaciones al doctor Julio Nin y Silva.

Clínica Oftalmológica

Jefe de Clínica, doctor César N. Conde.

Jefe de Clínica adjunto (honorario), al doctor Miguel E. Fourde.

Jefe de Laboratorio, bachiller Federico de Medina.

Clínica de Niños

Jefe de Clínica, doctor José Luis Vera.

Jefe de Clínica adjunto (honorario), doctor Enrique Porta Pereyra.

Jefe de Clínica de Laboratorio, doctor Miguel A. Jaurégui.

Asistentes honorarios: doctores José Bonaba, Alicie Armand Ugón, Conrado Pelfort, Víctor Zerbino, Alejandro Volpe, Salvador E. Burghi, Mario Ponce de León, Alfredo Rodríguez Castro, Nicolás Leone Bloise.

Clínica Médica (doctor Lussich)

Jefe de Clínica, doctor Julio C. García Otero.

Asistente (honorario), doctor Walter Piaggio Garzón.

Jefe de Laboratorio, doctor Estenio Hormaeche.

Ayudante de Laboratorio, bachiller Orestes Vidovich.

Clínica Obstétrica (doctor Turenne)

Jefe de Clínica (honorario), doctor Honorio Vera.

Clínica Obstétrica (doctor Pou Orfila)

Asistente (honorario), doctor Juan Carlos Carlevaro.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nómbrase profesor adjunto de "Higiene Aplicada a las Construcciones" al señor Raúl Dederici.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta número 1052|1923). — Vista la nota venida de la Universidad, relacionada con la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura en sesión de fecha 17 de Abril próximo pasado, a favor del arquitecto señor Raúl Dederici para desempeñar el cargo de profesor adjunto de "Higiene Aplicada a las Construcciones", por el término reglamentario de tres años,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, con la antigüedad del 17 de Abril próximo pasado, profesor adjunto de "Higiene Aplicada a las Construcciones", de la Facultad de Arquitectura, al propuesto señor Raúl Dederici, que desempeñaba dicho cargo, por el término de tres años que fija el artículo 9.o del Reglamento respectivo, aprobado por el P. E. el 3 de Octubre de 1916.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombramiento de un profesor de Idioma Castellano para el Liceo Departamental de Maldonado.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta número 43|1923). — Vista la nota venida de la Universidad, relacionada con la renuncia que del cargo de profesor de Idioma Castellano 1.o y 2.o cursos del Liceo Departamental de Maldonado, ha presentado el señor Gonzalo Acosta Viera, y las propuestas que se formulan en su reemplazo;

Atento: Que los candidatos propuestos forman parte del profesorado del Liceo referido, circunstancia esta que los exime de la presentación del certificado médico que prescribe el artículo 32, del Reglamento de Licencias a los Empleados Públicos;

Vista la conformidad prestada por el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de profesor de Idioma Castellano 1.o y 2.o años del Liceo Departamental de Maldonado ha presentado el señor Gonzalo Acosta Viera, y desígnase para subrogarlo en los expresados cargos a la señorita Elvira Montañés y, señor Atilio Casinelli, respectivamente.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestímase el petitorio del señor José V. Solari a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta número 1040|1923). — Vistos estos antecedentes, relacionados con el petitorio presentado por don José V. Solari reclamando de una resolución del Concejo de Administración Departamental y de la Asamblea Representativa de Soriano por la que no se hace lugar a una denuncia, por él presentada, sobre cierre indebido de un camino público, hecho por un particular;

Resultando: Que el postulante pide que este Consejo haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 80 de la ley que organizó el Gobierno interior de los Departamentos, por haber sido violados preceptos que establece el Código Rural al respecto;

Considerando: Que en el caso que se recurre no existe violación de disposición legal alguna;

Considerando: Que se trata simplemente de una cuestión de hecho, como lo es la de constatar si ha existido o no el camino cuya existencia sostiene el señor Solari, que es lo que ha resuelto la Asamblea Representativa y lo había resuelto antes el Concejo de Administración Departamental;

Considerando: Que al hacerlo así, no han resuelto ninguna cuestión legal y en consecuencia, no han violado ninguna ley, sino que puramente se han pronunciado sobre si existe o no un camino cuyo trazado no ha sido legalmente establecido;

Considerando, por otra parte, que los Concejos de Administración Departamentales están facultados para "decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas y con apelación ante la Asamblea Representativa (artículo 54, inciso 24, subinciso C de la ley de 23 de Diciembre de 1919);

Por estos fundamentos, y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor Luis Varela,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Desestimar el petitorio en vista, declarándose que no procede el recurso ante el Honorable Cuerpo Legislativo.

2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución relacionada con el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ordenanza de Patentes de Rodados dictada por la Asamblea Representativa de Minas.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — (Carpeta número 137). — Vista la Ordenanza de Patentes de Rodados dictada por la Asamblea Representativa de Minas que regirá para el ejercicio 1923-1924;

Resultando: Que en el artículo 11 del decreto en vista, reglamentando el impuesto de rodados, se incluyen los caminos nacionales;

Considerando: Que los caminos nacionales son de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, y en ese sentido el artículo de la referencia no se ajusta a las leyes en vigencia;

Considerando: Que aun cuando no hay interés en promover por este motivo un incidente, por cuanto la disposición contenida en dicho artículo no podrá impedir que este Consejo disponga, en cualquier momento, lo que crea conveniente respecto de los caminos nacionales, conviene, no obstante, llamar la atención sobre el particular a la Asamblea Representativa de Minas;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Diríjase nota a la Asamblea Representativa de Minas haciéndosele saber, que la Ordenanza de Patentes de Rodados dictada por ella para el ejercicio 1923-24 contiene en su artículo 11 una disposición que hace referencia a los caminos nacionales, que es violatoria de las disposiciones legales vigentes, por cuanto aquéllos son de la competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que en todas las operaciones de compraventa efectuadas en las Tabladas del país se retendrá una cuota que pagarán vendedor y comprador.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — (Carpeta número 280|1923). — Honorable Asamblea General: La crítica situación por que atraviesa la principal industria del país, la ganadería, ha venido preocupando la atención del Consejo Nacional de Administración, que, al igual de las clases productoras y sus entidades representativas, ha tratado de dar solución al grave problema que para la economía nacional significa la crisis que soporta de tres años a esta parte dicha industria.

A buscar esa solución se ha dedicado también con patriótico empeño la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, organismo creado por el Consejo a raíz de hacerse sentir los primeros síntomas de esta crisis, y entre otras iniciativas, ya en vías de ejecución, ha surgido de su seno la idea de la construcción del Frigorífico Nacional, a que responde el proyecto de ley que con el presente mensaje se somete a la consideración de V. H.

La referida Comisión, integrada por representantes de las entidades rurales, del comercio, la banca y la industria del país, ha realizado un detenido estudio de la cuestión y ha llegado a conclusiones concretas, teniendo en vista todos los proyectos que sobre tan interesante asunto fueron hasta su seno, y recogiendo las observaciones hechas públicas en tan debatida cuestión.

Por otra parte, este asunto ha sido estudiado minuciosa y detenidamente por el Ministro de Industrias, las Asociaciones Rurales y las personas especialmente preparadas en estas cuestiones, personas y entidades que han contribuído eficazmente a su mejor conocimiento.

Se ha llegado, pues, a una solución que contempla todos los intereses en juego en el proyecto que el Consejo somete a V. H. y que con ligeras modificaciones es el de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción.

Por él se crea el Frigorífico Nacional, de propiedad de los productores y del Estado, con intervención del Municipio y con administración autónoma por delegados de aquellas entidades públicas y de los propios productores representados en el Directorio.

Se obtiene el capital necesario para su construcción y funcionamiento, mediante una cuota de un milésimo por kilo de ganado en pie que se venda para el consumo o exportación, cuota que pagarán los productores y que al mismo tiempo los transformará en accionistas del Frigorífico Nacional, pues cuando las cuotas pagadas alcancen a la suma de $ 100.00, se convertirán en acciones a favor del productor, y de medio milésimo también por kilo en pie, que pagará el comprador o industrial de la carne.

Todos los hacendados del país vendrán así a ser accionistas del Frigorífico Nacional, contribuyendo a su construcción y funcionamiento en proporción a la cantidad de ganado que vendan.

Se fija un impuesto, a cargo del comprador o industrial de la carne, de medio milésimo por kilo en pie, cuyo producido se destina a la formación de un capital

en favor del Estado. Se ha tenido en cuenta el caso de la compraventa de las reses que se destinen al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso, sustituyendo el impuesto al peso por una cuota determinada por animal.

Se ha establecido para el Frigorífico la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto de Montevideo, y a la industrialización, exportación y venta de los productos de la ganadería, dándosele así la garantía de su existencia y prosperidad.

El Municipio tendrá a su favor, además de los impuestos que actualmente percibe por el abasto, el producto líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital.

Los productores podrán, particularmente o asociados, utilizar el frigorífico para faenar sus ganados y colocar sus productos directamente en el exterior o el interior.

Las cooperativas particulares que podrán surgir para explotar este negocio, podrán disponer así de un establecimiento que industrialice sus productos, mediante el pago de una pequeña comisión por concepto de matanza y alquiler de cámaras, pudiendo los propios dueños de los ganados, si así lo desearan, abordar el negocio de exportación por su propia cuenta.

Las utilidades que se obtengan se distribuirán íntegramente entre los accionistas del Frigorífico y el Estado, en proporción a las acciones que posean, excepción hecha de lo que se distribuirá entre los empleados y obreros, de acuerdo con las leyes que se dicten, y lo que pueda emplearse en la construcción de barrios obreros para el personal del establecimiento. Pero los beneficios del Estado no podrán superar al 6 o|o sobre el importe de las acciones. Las pérdidas serán sufridas de igual manera por el capital del Frigorífico, que a todos pertenece. No es imposible que algunas operaciones puedan arrojar pérdidas, pero es dable suponer que el Frigorífico no realizará negocios sin garantir sus resultados, hasta donde sea posible, por medio de contratos. Se objeta que los Frigoríficos de capitales interesados en perjudicar los negocios del Frigorífico Nacional, podrían provocar la suba del valor de los ganados para dificultar sus adquisiciones, pero si esto sucediera, el beneficio para los productores y el país sería mucho mayor que las pérdidas que pudieran arrojar las operaciones del Frigorífico Nacional.

Es indispensable asegurarse de que en ningún caso los poseedores de acciones puedan negociar con ellas en perjuicio de la estabilidad del Frigorífico y del pase de éste a manos extrañas, y por eso se ha establecido que las acciones serán nominativas y no podrán transferirse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Directorio.

Queda así, a grandes rasgos, fundamentado, en sus principales puntos, el proyecto que se somete a la consideración de V. H.

El Frigorífico Nacional no va a resolver la crisis ganadera, pero contribuirá a mejorar sensiblemente la situación de nuestra primera industria, y como sus resultados sólo podrán apreciarse después de un largo período de tiempo, conviene llevarlo a la práctica sin más demora.

Consultada la Presidencia de la República, ésta se ha expedido en los términos del mensaje que se acompaña y que el Consejo resolvió pasar a V. H. para mejor ilustración del asunto, al mismo tiempo que acordó mantener los términos de su proyecto.

Con tal motivo, este Consejo reitera a V. H. las protestas de su más distinguida consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.—JOSE F. ARIAS.—R. VECINO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En todas las operaciones de compraventa efectuadas en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos o porcinos, destinados al abasto del consumo interno y de la Capital o a la exportación de sus productos, se retendrá una cuota de un milésimo por kilo en pie, que pagará el vendedor, y otra de medio milésimo por kilo, que pagará el comprador.

Art. 2.o En las operaciones de compraventa de reses vacunas y lanares destinadas al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan Tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota será de cuarenta centésimos por animal vacuno y cinco centésimos por lanar, porcino o caprino, a cargo del vendedor, debiendo el comprador pagar veinte centésimos por res vacuna y dos y medio centésimos por res lanar.

Art. 3.o En las operaciones de faena realizadas por saladeros o fábricas que utilicen ganados remitidos directamente por los hacendados para efectuar por su cuenta la venta de los productos, mediante comisión o pago de la faena, se considerará vendedor, a los efectos del pago del importe, al dueño del ganado, y comprador a la fábrica o saladero que lo reciba.

Art. 4.o El producido de los recaudos por este concepto se destinará a la construcción de un Frigorífico Nacional con los anexos correspondientes a su funcionamiento, o, si su monto no fuera suficiente, a garantir y amortizar la emisión de una deuda en la proporción que se considerara bastante para ese fin.

Art. 5.o El Frigorífico Nacional tendrá la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto de Montevideo y a la industrialización y exportación y venta de los productos de la ganadería.

Art. 6.o A cada vendedor de ganado se le entregará un recibo provisorio y se llevará una cuenta especial del importe abonado por concepto de este impuesto, cuyos recibos serán canjeados, cuando lleguen al valor de cien pesos ($ 100.00), por una acción del mismo valor, que transformará al productor en accionista del Frigorífico Nacional.

El impuesto abonado por los compradores de ganado o industriales de la carne se convertirá en acciones a favor del Estado.

Art. 7.o Los abastecedores o los productores, particularmente o asociados, harán las faenas en el Frigorífico Nacional, pudiendo disponer de sus cámaras de enfriamiento para depositar los productos hasta realizar su venta directa o por intermedio del frigorífico, abonando las tarifas correspondientes a la faena y al alquiler de las cámaras, que el Directorio establecerá al principio de cada año, previa aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Las carnes destinadas al abasto no podrán permanecer más de cuarenta y ocho horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Art. 8.o El Municipio percibirá, además de los impuestos municipales que actualmente percibe, el total del producido líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital.

Art. 9.o Las utilidades, excepción hecha de las que se distribuirán a los empleados y obreros, de acuerdo con las leyes que se dicten, y a las que puedan emplearse en la construcción de casas para empleados y obreros, las que pueden ser adquiridas por aquéllos a precio de costo, se destinarán íntegramente, entre los accionistas del Frigorífico Nacional y el Estado, en proporción a las acciones que posean.

Los beneficios del Estado no podrán superar al 6 o|o sobre el importe de sus acciones, y esos beneficios se destinarán a los fines establecidos en los artículos siguientes:

Art. 10. El producido anual de la cuota que se establece se destinará, una vez terminada la construcción del Frigorífico, a atender su funcionamiento, a su ensanche, a la compra, expropiación o construcción de otro en la Capital o en el interior y a la obtención de nuevos mercados hasta reivindicar para el país la industrialización, transporte y colocación directa de la producción nacional, así como el rescate de la deuda que pueda haberse emitido para la construcción del Frigorífico.

Art. 11. Las acciones serán nominativas y no podrán transferirse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Directorio.

Art. 12. Cada accionista tendrá un voto, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Art. 13. La Administración del Frigorífico Nacional estará a cargo de un Directorio autónomo con facultad para organizar su servicio, nombrar y destituir sus empleados, y estará compuesto por un Presidente y seis Vocales. El Presidente y dos Vocales serán designados por el Consejo Nacional de Administración, elegidos de las ternas que propondrá cada una de las Instituciones representadas en el seno de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, a saber: Federación Rural, Asociación Rural del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Industrias, Asociación Consignatarios de Ganado, Liga de Defensa Comercial, Liga de Productores Rurales, Cámara de Comercio y Comisión Nacional de Fomento Rural; un Vocal directamente por el Concejo de Administración Departamental y los tres restantes por los productores accionistas en la forma que reglamente el P. E.

Las ternas correspondientes al Presidente y dos Vocales, que designará el Consejo Nacional de Administración, serán remitidas por las instituciones precedentemente citadas a la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, la que a su vez las elevará al P. E.

Art. 14. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se renovarán anualmente por terceras partes, sorteándose, al integrarse por primera vez el Directorio, quiénes deberán cesar en el 1.o y 2.o años.

Para integrar el Directorio que deberá actuar durante el primer período, y no pudiendo constituirse la Asamblea para elegir los tres miembros en representación de los productores, éstos serán designados por el Consejo Nacional de Administración de las ternas que presentará por intermedio de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción.

Art. 15. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de quince pesos ($ 15.00), no pudiendo exceder de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, además del porcentaje que les co-

rresponderá de acuerdo con el artículo 9.o.

El Presidente tendrá, además, una asignación especial de cien pesos (pesos 100.00) mensuales.

Art. 16. El Frigorífico Nacional y sus dependencias, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario, estarán exonerados del pago de todo impuesto nacional o municipal, de la Contribución Inmobiliaria o de Giro, del pago de los derechos de Aduana para los materiales, maquinarias, etc., que importe, y de los derechos de importación, y no abonará el impuesto de medio milésimo en sus operaciones de compra de ganado.

Art. 17. Comuníquese, etc. — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.

Presidencia de la República.—Ministerio del Interior.—Montevideo, Julio 13 de 1923.—Al Consejo Nacional de Administración: El estudio del proyecto que el Consejo me somete en consulta, y que con ligeras modificaciones es el de la Comisión de Defensa de la Producción, por el que se crea el Frigorífico Nacional, ha sugerido a la Presidencia algunas observaciones, que, por este mensaje, se hacen conocer a esa rama del Poder Ejecutivo.

Desde luego conviene dejar establecido que con las medidas proyectadas no sólo no se resuelve la crisis ganadera por que atraviesa el país, sino que ni aun contribuiría a aminorarla en forma apreciable, por lo incompleta de la solución y por el largo tiempo que demoraría en entrar en ejecución.

Es incompleta la solución por lo que se expresará en lo que se refiere al proyecto mismo, y, además, por entender la Presidencia que el nuevo organismo carecerá de los medios eficaces necesarios para combatir la trustificación y para ser un regulador del precio del ganado.

Más que un instrumento para contribuir a la defensa de la ganadería, sería un frigorífico para el abasto de Montevideo, pudiendo atender el posible mercado exterior, si más tarde se le amplía convenientemente. El abasto es lo principal e inmediato en lo proyectado.

La organización de la circulación y venta de la carne en el exterior es de una complejidad extraordinaria, y posiblemente se impondrá la necesidad de celebrar algún acuerdo directo con los gobiernos interesados en la alimentación de sus respectivos pueblos, a fin de que ellos, a su vez, se entendieran con las organizaciones locales que tienen bajo su dominio el transporte, los depósitos y la venta al detalle del producto.

Con todo, lo propuesto por el Consejo es una medida que, a juicio de la Presidencia, no debe dejar de realizarse, pues en el peor de los casos, por lo menos, se habría resuelto, con ella, el problema del abasto, que ha preocupado tanto en otras épocas y debe preocuparnos aún, por razones evidentes de higiene pública y de utilización amplia y económica del animal faenado.

Con relación a ese problema, en la exposición leída el 1.o de Marzo último ante la Asamblea Legislativa, expuse claramente mi pensamiento. Dije entonces: "Opino que todo plan de defensa debe necesariamente reposar en la asociación de los productores,—a ella tiende, por otra parte, la evolución económica moderna,—y en la intervención decidida del Estado, como representante y órgano funcional de la sociedad, el cual debe poner en juego, en pro de esa finalidad, sus institutos técnicos, sus organismos de crédito y sus vinculaciones internacionales.

Un gran instituto, nuevo en su género, como es nuevo también el problema, y como son grandes y relativamente nuevas las fuerzas y obstáculos opuestos al interés nacional, tiene que tomar a su cargo la dirección económica y financiera de esta cuestión vital para la República y para la más importante de sus clases productoras.

Si no lo hacemos, y aun cuando desaparezcan después algunas de las causas que han contribuído a producir el grave malestar, la situación continuaría sin variaciones apreciables, porque, entonces, se habrían arraigado y perfeccionado los procedimientos y recursos poderosos puestos en práctica para dominar a la industria ganadera; frente a las vastas organizaciones que tienen en su mano la riqueza nacional, se impone, para defenderla con eficacia, la creación de un organismo que concentre todos los intereses afectados y un acuerdo rioplatense. De lo contrario, habría conquistado la República su independencia política y el reconocimiento de su personalidad internacional, como sujeto de derecho, pero habría perdido su independencia económica y con ella las esperanzas de conquistar la ansiada prosperidad general."

La crisis actual no será, pues, conjurada; pero, se da, sin duda, el primer paso para poder organizar en lo futuro la defensa de la ganadería nacional. Esa defensa debe ser normal y permanente y no circunstancial; por la organización económica y las combinaciones actuales de la industrialización del ganado, el problema no perderá nunca su carácter de gran interés para el país.

El funcionamiento de otro frigorífico nacional, en la zona Norte de la República, probablemente San Fructuoso, se impondrá cuando la solución buscada tenga por finalidad principal no el abasto, sino la valorización o cotización nacional y justa del ganado. Se obtendrá con ello una apreciable economía en los transportes y acarreos y la descongestión de la Tablada de Montevideo.

Si bien el artículo 10 del proyecto en consulta indica la posibilidad de construír otro frigorífico en la Capital o en el interior, lo hace en tal forma que, prácticamente, puede afirmarse no se realizará.

En efecto: con la cuota anual establecida en el proyecto, que alcanzará a $ 450.000, según cálculos verificados por el señor Martínez Lamas, a pedido de la Presidencia, debe, en primer término atenderse la construcción del frigorífico, cuyo costo, si se hace con la amplitud necesaria, ascenderá a $ 4:000.000 como mínimum, o abonarse el servicio de la deuda que se emita con tal motivo (artículo 4.o); sólo después es que, de acuerdo con el referido artículo 10, la cuota atenderá "el funcionamiento del frigorífico, su ampliación, la compra, expropiación o construcción de otro en la Capital o en el interior, y la obtención de nuevos mercados hasta reivindicar para el país la industrialización, transporte y colocación directa de la producción nacional".

El importe de la cuota anual y la financiación adoptada hace, pues, imposible el pensar que el organismo que crea el proyecto pueda hacer otra cosa, por muchos años, que el pagar la construcción del frigorífico en Montevideo. En concepto de la Presidencia, debiera ser provisto de medios financieros más eficaces e importantes para implantarlo y desarrollarlo con la amplitud que los intereses afectados requieran.

El artículo 4.o del proyecto establece que el producido de los recursos fijados en los artículos anteriores "se destinará a la construcción de un Frigorífico Nacional con los anexos correspondientes a su funcionamiento, o si su monto no fuera suficiente, a garantir y a amortizar la emisión de una deuda en la proporción que se considerara bastante para ese fin".

Los recursos del proyecto no permiten que con ellos pueda, directamente, construirse el frigorífico; es indispensable, por tanto, si se desea que funcione dentro de uno o dos años, que para ello se haga uso del crédito. Por eso y para dotar al frigorífico de los medios financieros de que carece, la Presidencia entiende que el proyecto debiera ya indicar el monto de la deuda a emitirse, su interés y el tipo mínimum de venta de los títulos.

La Presidencia cree también que el proyecto debiera autorizar la compra o expropiación inmediata de uno de los actuales frigoríficos, y no después de construído el que se proyecta (artículo 10), a fin de que la acción del Estado se haga sentir sin pérdida de tiempo y puedan palparse en seguida los resultados de la realización de uno de los medios indicados por los productos ganaderos para la defensa de sus intereses, que se confunden con el interés nacional.

La redacción del artículo 5.o debe ser incompleta. A estar a ella, el frigorífico tendría la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto "y a la industrialización, exportación y venta de los productos de la ganadería". La Presidencia entiende que la exclusividad de la faena se refiere sólo al abasto de Montevideo, y que los demás cometidos son actividades que el frigorífico podrá ejercer en concurrencia con la industria privada.

El artículo 9.o dispone que las utilidades, con excepción de las que se distribuirán a los empleados y obreros y de las que puedan emplearse en la construcción de casas para esos mismos empleados y obreros, se distribuirán íntegramente, entre los accionistas y el Estado, en proporción, etc., etc.

La Presidencia cree que habría que establecer que esas utilidades son las que resultan después de verificados los castigos o amortizaciones que la naturaleza del negocio requiere, y hacer un aparte prudencial con el carácter de "fondo de reserva".

El artículo 16 estatuye que el Frigorífico Nacional y sus dependencias estarán exoneradas del pago de todo impuesto nacional y municipal.

Entiende la Presidencia que, siendo facultad constitucional de las Asambleas Representativas la creación de impuestos, con las limitaciones establecidas en la misma (artículo 133), la ley nacional no puede fijar la exoneración que establece el proyecto.

Con tal motivo, reitero al Consejo Nacional las seguridades de mi mayor consideración. — JOSE SERRATO. — LORENZO VICENS THIEVENT.

Resolución. Concede al señor Nicolás Bonaldi la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1658). — Vista la gestión iniciada por el señor Nicolás Bonaldi, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para "Un molde para fabricar paredes de ladrillo o tichotos de canto combinados con cemento armado";

Resultando del informe técnico producido que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones esenciales requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er

turno y atento a que el peticionario ha abonado la primera anualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.o de la ley mencionada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Nicolás Bonaldi, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años para "Un molde para fabricar paredes de ladrillo o ticholos de canto combinados con cemento armado", descripto de fojas 1 a 3 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro solicitado para la marca "Eternité".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 9597). — Vistos y resultando: Que el 24 de Diciembre de 1921, L. Leichner, de Berlín, solicita el registro de la marca denominativa "Eternité", destinada a distinguir productos comprendidos en la clase 58 de la nomenclatura;

Que la oficina competente se opone a la inscripción de dicha marca por cuanto la firma peticionaria no ha presentado el certificado del registro de la marca en el país de procedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 27 de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909;

Que a fin de corregir ese defecto capital, que invalida la gestión iniciada, se confirió a L. Leichner plazo ultramarino de noventa días, y habiendo vencido este término con exceso sin haberse evacuado la vista, el silencio de los interesados debe interpretarse como una renuncia tácita al petitorio formulado;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Eternité", solicitada por L. Leichner, de Berlín.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a la firma peticionaria la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derecho de registro, según recibo número 4248 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la patente de invención solicitada para "Un procedimiento para la elaboración del pan".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1200). — Vista la gestión iniciada por la Ward Baking Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitando patente de invención para "Un procedimiento para la elaboración del pan";

Resultando: Que el Consejo Nacional de Higiene, del que se recabó asesoramiento técnico, entiende que el blanqueo artificial del pan, que es en realidad el objetivo del privilegio que se solicita, es contraproducente para la salud pública;

Considerando: Que la operación que se pretende privilegiar y que consiste en agregar sales de iodo y de bromo a la masa de panificación, no está comprendida entre las regulares ni las facultativas enumeradas en el decreto del Consejo Nacional de Administración del 2 de Octubre de 1922;

Que además existen ordenanzas municipales que prohiben terminantemente adicionar substancias químicas a la masa con que se elabora el pan;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por los artículos 5.o y 11 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por la Ward Baking Company, de Nueva York, para "Un procedimiento para la elaboración del pan".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede la patente de invención solicitada por la Athey Truss Wheel Co., de Chicago.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1692). — Vista la gestión iniciada por la Athey Truss Wheel Company, de Chicago, (Estados Unidos de América), solicitando patente de invención por el término de nueve años para unos "Dispositivos de tracción";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones esenciales requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que del título norteamericano, que corre de fojas 26 a 36 de estos antecedentes, se desprende que en el momento de ser iniciado el petitorio no había transcurrido aún el primer año de explotación privilegiada del referido invento en el país de procedencia, por cuya razón la solicitud de la Athey Truss Wheel Company está encuadrada dentro de lo que preceptúa el artículo 2.o de la ley de la materia;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 9.o de la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Athey Truss Wheel Company, de Chicago (Estados Unidos de América), patente de invención por el término de nueve años para "Dispositivos a tracción", descriptos de fojas 1 a 25 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Enrique Luis Pincemin la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1661). — Vista la gestión iniciada por el señor Enrique Luis Pincemin, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en los sistemas de fijación y conexión de las lámparas a tres electrodos";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885, aunque formulando la salvedad de que toda otra nueva forma de adaptación que se aparte de la señalada estará igualmente comprendida dentro de los beneficios de dicha ley;

Considerando: Que el interesado jura ser el inventor y no haber patentado en ningún país lo que constituye el objeto de su petitorio hasta el momento de ser éste formulado;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Enrique Luis Pincemin, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en los sistemas de fijación y conexión de las lámparas a tres electrodos", descriptos a fojas 6 y 7 de estos obrados, con la salvedad formulada por la Inspección de Minas e Industrias a que se hace referencia precedentemente, sin perjuicio de terceros y con las reservas de derecho pertinentes, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio industrial concedido bajo el acta número 1032.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 821). — Vistos y resultando: Que con fecha 3 de Julio de 1919 se concedió al señor Enrique Delucci privilegio industrial por el término de nueve años para "Un nuevo empleo de la semilla de cardo para la fabricación de aceite comestible y lubrificante";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de tres anualidades, no habiendo efectuado tampoco, dentro del término señalado, el planteamiento de industria, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo dispuesto para el caso por los artículos 9.o y 36 de la ley referida,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducado el privilegio industrial concedido bajo el número 1032 al señor Enrique Delucci, referente al "Nue-

vo empleo de la semilla de cardo para la fabricación de aceite comestible y lubrificantes".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca "Elektra", solicitado por el señor Enrique Brusco.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—(Acta número 9686). —Vistos y resultando: Que el 16 de Enero de 1922, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, solicita el registro de la marca "Elektra", para distinguir artículos de las categorías III y IX, clases 20, 22 y 72;

Que el 25 de Enero subsiguiente los señores Danrée y Cía., se oponen a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la de su propiedad, número 6352, denominada "Electra", destinada a diversificar mercaderías de las categorías I a IX, clases 1 a 80;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición entablada, el señor Enrique Brusco formula renuncia expresa del renglón "motores eléctricos", que cubre la marca de los opositores, por cuyo motivo quedan perfectamente deslindadas las posiciones de ambas marcas dentro de la nomenclatura, pues la de los señores Danrée y Cía. cubre los artículos especificados en el decreto de fecha 20 de Octubre de 1916, que luce a fojas 19 del expediente agregado número 6352, y la del peticionario distingue los productos que se concretan en la memoria descriptiva (fojas 1 del expediente principal);

Considerando: Que existe imposibilidad manifiesta en que las dos marcas distingan idénticos productos, dada la declaración expresa del peticionario y el alcance real del decreto por el que se concede la marca de Danrée y Cía.;

Considerando: Que ambas marcas pueden coexistir, puesto que están destinadas a cubrir artículos distintos, quedando en esas condiciones eliminada la posibilidad de confusiones perjudiciales;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "Elektra", solicitado por el señor Enrique Brusco, para distinguir los artículos indicados en la memoria descriptiva de fojas 1, comprendidos en las categorías I a X, clases 20, 22 y 72, exceptuando motores eléctricos.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Charles Edward North prórroga de doce meses para plantear la industria del privilegio número 1541.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1503). — Vista la gestión iniciada por el señor Charles Eward North, solicitando prórroga para el planteamiento de industria de su patente número 1541, referente a "Perfeccionamientos en el procedimiento para separar el gordo de leche o aceite de manteca de la leche o nata", concedida el 20 de Octubre de 1922;

Considerando: Que el peticionario invoca en su apoyo razones de fuerza mayor que pueden contemplarse y que están previstas por el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al P. E. la ley del 23 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de segundo turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Charles Edward North, de Montclair, New Jersey (Estados Unidos de América), prórroga de doce meses para plantear la industria del privilegio número 1541, referente a "Perfeccionamientos en el procedimiento para separar el gordo de leche o aceite de manteca de la leche o nata", venciendo dicho plazo el 20 de Octubre de 1924.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Ampliación a la que incluyó al ácido cresílico en el número 128 de la Sección Materias Primas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Carpeta número 631|1923). — Vistas las solicitudes presentadas por los señores William Cooper y Nephews, para que se les devuelvan las sumas de cuatrocientos noventa y siete pesos setenta centésimos ($ 497.70), quinientos dos pesos veinte centésimos ($ 502.20) y quinientos treinta y cuatro pesos noventa y dos centésimos ($ 534.92), que les fueron liquidadas con exceso al efectuar el despacho provisorio de varias partidas de ácido cresílico en la forma condicional establecida por la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Mayo de 1921;

Considerando: Que si bien fué dictada por el Ministerio de Industrias la resolución de fecha Octubre 7 de 1921, que incluye en el número 128 de la Sección Materias Primas al ácido cresílico comercial (fenoles crudos, ácido carbónico, fénico o fenol ordinario) cuya proporción de cresoles sea inferior al 97 o|o, sujeto al aforo de diez pesos ($ 10.00) los 100 kilos peso bruto y con un derecho de 5 o|o, más los adicionales correspondientes, conservando la tarifa número 96 para el ácido cresílico cuya proporción de cresoles sea superior al 97 o|o; resulta que de la clasificación hecha por la resolución citada, de Octubre 7 de 1921, queda excluído el ácido cresílico que tenga una proporción de 97 o|o de cresoles, que es, precisamente, el despachado por los peticionantes en la forma condicional de la resolución provisoria de 16 de Mayo de 1921;

Considerando: Que mientras no se subsane el error padecido en la resolución aludida, no es posible, como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, devolver las sumas abonadas en exceso por los peticionantes, pues el producto despachado por ellos ha quedado excluído de la tarifa modificada;

Considerando: Que de acuerdo con el informe de la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas, que motivó la resolución de Octubre 7 de 1921, debía haberse incluído en el número 128 de la Sección Materias Primas el ácido cresílico que contuviera una proporción de cresoles hasta el 97 o|o;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, la Inspección General de Hacienda y la Inspección de Minas e Industrias, completando la resolución citada, de fecha Octubre 7 de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que la inclusión del ácido cresílico en el número 128 de la Sección Materias Primas, hecha por la resolución de fecha Octubre 7 de 1921, alcanza al que contenga una proporción de cresoles hasta el 97 o|o inclusive.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica al "Club Progreso" de Migues.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Carpeta número 932|1923). — Vista la solicitud del "Club Progreso", de Migues, pidiendo le sea concedida la personería jurídica y elevando a tal fin al P. E. sus estatutos;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder al "Club Progreso", de Migues, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando, en consecuencia, aprobados los estatutos en vista, modificándose el artículo 6.o en el sentido de establecer que los menores de edad no podrán formar parte de la Comisión Directiva.

2.o Que previa reposición de sellado y demás que corresponda, se expidan los testimonios que se soliciten, se comunique, se publique y se archive. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo del Vivero Nacional para donar una cantidad de árboles.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Carpeta número 1169|1923). — Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo para donar a la Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial cien árboles frutales y cien forestales, destinados a la Escuela Industrial de Rivera, respondiendo así al pedido que le ha formulado dicha Inspección.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1527.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1558). — Vistos y resultando: Que el 15 de Septiembre de 1922 el P. E., en uso de sus facultades primarias, concedió al señor Mario Carrau, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años para "Embudo perforador de envases metálicos", señalándose un plazo de doce meses para plantear la nueva industria en el país;

Que del informe técnico producido a fojas 12 de estos antecedentes se deduce que en efecto el concesionario ha cumplido con el requisito indicado por el artículo 12 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo informado por la Inspec-

ción de Minas e Industrias y señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1527 sobre "Embudo perforador de envases metálicos", de propiedad del señor Mario Carrau, de Montevideo.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese una prórroga para plantear la industria a que se refiere el privilegio número 1505.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—(Acta número 1518). —Vista la gestión iniciada por los señores Eduardo Caru, José Luis Buzzalino y Francisco D. Montani, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando prórroga para el planteamiento de industria de su patente número 1505, referente a "Un horno eléctrico para cocción del pan", concedido el 28 de Julio de 1922;

Considerando: Que el peticionario invoca en su apoyo razones de fuerza mayor que pueden contemplarse y que están previstas por el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al P. E. la ley del 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Eduardo Caru, José Luis Buzzalino y Francisco D. Montani, de Buenos Aires, prórroga de doce meses para plantear la industria del privilegio número 1505, referente a "Un horno eléctrico para cocción del pan", venciendo dicho plazo el 28 de Julio de 1924.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por la Internacional Electric Company Inc.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—(Acta número 1662). Vista la gestión iniciada por la Internacional General Electric Company Inc., de Nueva York, solicitando patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras en mecanismos interruptores";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la Compañía peticionaria manifiesta que no ha iniciado la explotación privilegiada de su invento en ningún país hasta el momento de haber formulado su solicitud;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de conformidad con lo que establece el artículo 9.o de la ley mencionada;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Internacional General Electric Company Inc. patente de invención por el término de nueve años para unas "Mejoras en mecanismos interruptores", especificadas de fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso, y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese a la Internacional Electric Company Inc. la prórroga que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—(Acta número 1544). —Vista la gestión iniciada por la Internacional General Electric Company Inc., de Estados Unidos de América, solicitando prórroga para el planteamiento de industria de su patente de invención número 1532, referente a unas "Mejoras en filamentos para lámparas incandescentes y sus similares";

Considerando: Que la firma peticionaria invoca en apoyo de su gestión razones poderosas dignas de ser tenidas en cuenta y previstas por el artículo 13 de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al P. E. la ley del 28 de Noviembre de 1916 sobre prórroga de planteamiento de industrias privilegiadas, con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la Internacional Electric Company Inc., de Estados Unidos de América, una prórroga de doce meses para plantear la industria del privilegio número 1532, sobre unas "Mejoras en filamentos para lámparas incandescentes y sus similares", venciendo el plazo en 29 de Septiembre de 1924.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Augusto Lurati.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—(Acta número 1635). —Vista la gestión iniciada por el señor Augusto Lurati, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención por el término de nueve años para un "Sistema automático para registrar y archivar fichas";

Resultando del examen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que el interesado jura ser el inventor y no haber patentado en ningún país lo que constituye el objeto de su solicitud hasta el instante de ser ésta formulada;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Augusto Lurati patente de invención por el término de nueve años para un "Sistema automático para registrar y archivar fichas", descripto de fojas 1 a 9 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Andrew Francis Ney.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — (Acta número 1669). — Vista la gestión iniciada por el señor Andrew Francis Ney, de Victoria (Australia), solicitando patente de invención por el término de nueve años para unos "Medios para adherir tapas a cajas metálicas rectangulares";

Resultando que el invento que se desea patentar reune las condiciones esenciales exigidas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885, según resulta del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias;

Considerando: Que el peticionario jura ser el inventor y no haber patentado en el país de origen lo que es objeto de su solicitud hasta el momento de ser ésta iniciada;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de conformidad con lo que establece el artículo 9.o de la ley mencionada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese patente de invención por el término de nueve años al señor Andrew Francis Ney, de Victoria (Australia), para unos "Medios para adherir tapas a cajas metálicas rectangulares", descriptos de fojas 1 a 12 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus proventos correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1923.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — (Carpeta número 1353|1914). — Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene relacionada con la inversión de sus proventos;

De acuerdo con lo establecido en el decreto de 17 de Abril último sobre situación de los entes autónomos hasta tanto se reglamente el artículo 100 de la Constitución, y lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley de Presupuesto vigente,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus proventos correspondientes a los meses de Julio corriente y Agosto próximo en la ampliación y mantenimiento de los servicios a su cargo, debiendo dicho Consejo regirse en un todo por las leyes vigentes hasta tanto se resuelva el proyecto de ley elevado al Cuerpo Legislativo con fecha 27 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE JULIO DE 1923.

1 al 3—Plenipotencias a favor de los Delegados de la República a la IV Sesión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, doctores don Juan Carlos Blanco, don Alberto Guani y don Juan José Amézaga.

4—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para darle traslado de una nota de agradecimiento de la Legación Británica por las facilidades que ha hallado para la extradición del requerido Samuel Gilbert.

5 al 7—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.

8—Resolución por la que se manda expedir un decreto de reconocimiento del señor Manuel P. Charon, en el carácter de Cónsul General "ad-honorem" del Perú en Montevideo.

9—Decreto respectivo.

10—Exequátur correspondiente.

11—Resolución por la que se dispone que se acepte la propuesta de los señores Barreiro y Compañía para la confección de cinco mil carpetas, destinadas al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y que, en oportunidad, se libre orden de pago por la suma de $ 180.00, importe del trabajo en cuestión.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago por el equivalente de libras 7:9:0, para reintegro a la Legación de la República en la Gran Bretaña, en concepto de importe de telegramas trasmitidos por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República para el reintegro de la suma de $ 460.40, importe de gastos ocasionados al Cónsul General de la República en el Sur del Brasil, señor Florencio Rivas, con motivo de una comisión especial que le fué encomendada.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de pesos 300.00, importe de la subvención por Julio y Agosto de 1923 que le corresponde al doctor J. Humberto May como becado universitario.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la cantidad equivalente a $ 10.59 oro americano, que deberá ser reintegrada a la Legación de la República en los Estados Unidos de América en concepto de importe de cablegramas y telegramas oficiales trasmitidos desde Agosto de 1922 hasta Junio de 1923.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente referente a la garantía que deben prestar los funcionarios de las dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza que manejan fondos. — Habiendo sido solicitados estos antecedentes por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, remítansele como se pide y en carácter de oportuna devolución.

—Expediente sobre pago de $ 480.00 saldo 1921-1922 que se adeuda al Subinspector de Escuelas de Tacuarembó Eugenio L. Aldecoa por gastos de locomoción y alquileres de casa-habitación.—Vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que se sirva informar respecto a la situación del señor Aldecoa como Subinspector que dió mérito a que no le fueran liquidadas las partidas cuyo pago solicita, si así le correspondían.

—Expediente referente al pedido de la señora Emma F. de Bascou, a fin de que se le dé posesión del cargo de bibliotecario de la Biblioteca de maestro del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Atento al tiempo transcurrido desde que el señor Urioste solicitó licencia, vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que se sirva informar cuál es la situación actual de dicho funcionario con respecto al desempeño de las tareas de su cargo.

—Expediente sobre gestión de varios maestros para que se nombre a la señora Emma F. de Bascou bibliotecario de la Biblioteca de maestro del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. —Agréguese a sus antecedentes que pasan a informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Pedido de la señorita María Eastman, directora de la Escuela Modelo "Medellin", de Colombia, de ejemplares de Historia Nacional, etc., para esa escuela, y envío de cinco ejemplares remitidos a ese fin por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Remítanse a la peticionaria, con nota, los folletos acompañados.

—Autorización para expedir un pasaje solicitado por nota número 206 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Se autoriza a expedir el pasaje solicitado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

—A la Dirección General de Aduanas—Antecedentes sobre inversión de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 del señor Augusto Wild.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal. — Solicitud del señor José L. Lugarou sobre introducción de animales.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Nota de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado pidiendo que el Servicio Forestal le remita los contratos de arrendamiento de las islas "Boca de Bequeló", "Tres Bocas" y "Pantanoso".

—A la Inspección de Minas e Industrias—Antecedentes sobre regularización de permisos de Aduana pertenecientes a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Nota de la Oficina de Medición de Maderas de la División de Vistoría Exterior para que se le provea de las medidas necesarias para la medición de maderas procedentes de países donde no siga el sistema métrico decimal.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con una multa impuesta a Gil Hernández por infracción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Epizootias.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con una solicitud del señor Boris Bay pidiendo se aumente el aforo al citrato de magnesia o magnesia efervescente.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre regularización de permisos de despacho de Aduana pertenecientes a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Escrito de Santana Terra pidiendo su jubilación.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 161 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de la usina eléctrica de Trinidad pidiendo franquicias aduaneras para los materiales que necesita para el ejercicio 1923-24.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno— Solicitud número 8 de los señores Pedro Ferrés y Cía. pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes sobre escrituración de varios lotes de las colonias "General Rivera", "Pintado" y "General Lavalleja".

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con una consulta formulada por el señor Juan P. Bredius sobre importación de una draga a succión.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Feria de Muestras de Barcelona pidiendo publicaciones que traten del comercio uruguayo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota del Concejo de Administración Departamental de Artigas pidiendo copia del informe producido por el ingeniero agrónomo Enrique Etcheverry sobre arbolado en las calles.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Escrito del señor Enrique Charvet pidiendo datos relacionados con la enseñanza agrícola en el Uruguay.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la gestión de Filomena C. de Tabárez y de R. Tabárez y Cía. sobre exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria por la propiedad donde se asienta el saladero "Santa Rosa".

Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Nuevo quemador para petróleo y similares" denominado "Alba", de Pedro V. Rosatti; "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión", de Muttoni Hermanos; "Mejoras en ventanas", del señor Eugenio Cattáneo.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados: "Limpiol", del señor Francisco Maggiolo; "El Camarosaurio", de Plantier e Irigoyen.

—Se da vista por noventa días a The Tire and Rubber Company en el expediente caratulado "India".

—Se da vista por treinta días en los siguientes expedientes caratulados: "Etiqueta", de la Britsch American Tabacco Company Ltd.; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma;

"Dos Chinos", de Antonio Agustín Fabbiani; "Motilla", de Aguirrezabala Hermanos.

—Se da vista por veinte días al señor Enrique Brusco en el expediente caratulado "La Comercial".

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Favorita", de los señores Forno, Bozzolo Piana; "Otis", del señor Enrique Brusco; "Kennebec Mills", del mismo; "Italit", de Evans, Thorton y Cía.; "Etiqueta", del señor Rolando Queirolo; "Asquine", de los señores William George Asquith; "Blandengue", de The Ault Wiborg Uruguay C.o; "Cascade", de Swan y Finch Company; "Alexander", de la Compañía William y Sons The Brades Ltd.; "Etiqueta", de la misma; "Sorteo Comercial Cooperativo", del señor Miguel A. Bandin; 'Supex", de la Chadwick, Weir y Compañía Limited; "Premier", de The Fisk Rubber Company; "L'Abeille", de la Societé des Anciens Etablissements Muylle-Eacon; "Etiqueta", de Jorge Sturzenegger; "Victoriosa", de los señores A. D. Pérez y Cía.; "San Julián", de A. López y Cía.; "Etiqueta", del señor Rafael Alario; "Etiqueta", de la Compañía Swift, de Montevideo (Sociedad Anónima).

—Vista por diez días a los señores Soury y Cía. y Beretta, Fratelli y Cía. en el expediente caratulado "Gallo".

—Vista por diez días a la British American Tabacco Company Limited en el expediente caratulado "Etiqueta"; "Etiqueta", de la misma; "Etiqueta", de la misma.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Cover The Earth", de la The Sherwin-Williams Company, de Estados Unidos de América.

"La Casa de los Modelos", de la razón social Ampelli y Cía., de Montevideo.

"Res Non Verba", del señor Garibaldi Gentilini, de Brasil.

"Etiqueta" (Bosch), de Robert Boch Aktiengesellschaft, de Alemania.

"Urolysidine Palomier", de los señores Do Barro y Rusconi.

"Etiqueta", del señor Domingo Pereira, de Montevideo.

"La Brisa", de los señores Chiappe y Compañía, de Montevideo.

"Elexitis", de la Electric Outlet Company Inc., de Estados Unidos de América.

"El Palacio", de los señores Calveiro, Cervini y Cía., de Montevideo.

"Jothion", de la Sociedad Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y C.o, de Alemania.

"Lactosan", del Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires.

"Etiqueta", del señor Isidoro Zuasti del Pino, de Montevideo.

"Eternit", de los señores Evans, Thorton y Cía., de Montevideo.

"The Adamas", del señor Pericles S. Mavrides, de Buenos Aires.

"Centinela", de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo.

"El Blandengue Uruguayo", de los señores Braceras y Cía., de Montevideo.

"Fairbanks O. K.", de la The Fairbanks Company, de Estados Unidos de América.

"El Diario", de la Sociedad Editora Uruguaya (Sociedad Anónima), de Montevideo.

"Norwalk", de la The Norwalk Tire and Rubber Company, de Estados Unidos de América.

"Leto", de la misma.

"Olivette", del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo.

"Etiqueta", de la Compañía William Hunt y Sons The Brades Ltd., de Inglaterra.

"Cockatoo", de la misma.

"1825 — Uruguay — 1925", del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo.

"Lamson Service", de la The Lamson Company, de Estados Unidos de América.

"Alsa", de la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

"Etiqueta", de la misma.

"Etiqueta", de la misma.

"Etiqueta", de la misma.

"Etiqueta", de la misma.

"Etiqueta", de la misma.

"Alsatia", de la misma.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Inspección de Substancias Alimenticias

LECHEROS MULTADOS

Consejo de Administración Departamental. — Sección Química. — Montevideo, Abril 23 de 1923.—Visto el resultado de las inspecciones practicadas por esta Sección durante el mes de Marzo de 1923, de donde se desprende que los comerciantes en leche que figuran en la lista adjunta han violado las disposiciones de la Ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911, y atento a lo que dispone esta Ordenanza y las modificaciones de fechas Abril 6 de 1916, Mayo 20 de 1918, aplícase a cada uno de los infractores a los artículos 11, 12 y 29 una multa de diez pesos, a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para abonar el importe de las multas en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1240, vencido el cual se oficiará a la Jefatura de la Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—A. Peluffo.

Resultado de las inspecciones practidas por la Sección Química de la leche que se expende en la Capital durante el mes de Marzo de 1923.

Infracción al artículo 4.o—Leche descremada

Primera infracción

421—Miguel Sugasti, Madrid 1639.
384—Bartolomé Fco. Aycardo, Lucas Obes 124.
833—Santiago Alvarez, San Fructuoso 1788
42—Miguel Quintas, Campo de maniobras.

Reincidentes

110—Juan Esteban Beretervide, Santa Lucía 41.
191—Enrique García Boyrie, Arroyo Negro 1825.
282—Martín Lasarte, Constitución 1989.
320—José Russo, Justicia 2412.

Leche aguada

Primera infracción

s/n—Ignacio Silva (hijo), Sierra 1914.
133—José Lizaso, Avenida General Flores y Avellaneda.
s/n—Rafael Setti, Juan M. Bonifáz 8 (Prado).
78—Francisco Ochogabía, Gerentes 31.
244—Tomás Aguirrezabala, Avenida General Flores 517.
s/n—Ernesto Albertoni, José Lupe sin número.
31—Victorio Santi, Miguelete 1234.
183—Diego Ernesto Morera y Luis Morera, Burgues 193.
684—Juan Fermín Piaggio, San Ramón 32.
551—José Pereyra, Avenida Garibaldi 2102.
459—Ramón Lopardo, Abayubá 2755.
68—Nicolás Riani, Francisco Gómez 82.
559—Eusebio Hernández, Galicia 1073.
127—Recaredo García, Pampas 2174.
7—Armando M. P. de León y Cía., Colonia 1577.

Reincidentes

761—Pedro Olagüe, Chacarita.
825—Florentino Fernández, Durazno 1187.

Lecheros reincidentes por segunda vez dentro del año

377—Juan Carlos Aguerre, Camino a la Barra.
235—Francisco Brunetto, Camino de las Tropas.
150—Ramiro Moimento, Porongos número 2290.
110—Juan Esteban Beretervide, Santa Lucía 41.
953—Lorenzo Ovejero, Paraguay 1205.

Lecheros reincidentes por tercera vez dentro del año

358—Jorge Bazzano, Santa María 1779.
377—Juan Carlos Aguerre, Camino a la Barra.

Infracción al artículo 9.o—Por conducir agua

78—Francisco Ochogabia, Gerentes 31.

Infracción al artículo 11—Ampliación

José Fernández, Justicia 2412.
Eduardo Fontenla, Vilardebó 1583.

Infracción al artículo 12

s/n—Rafael Setti, Juan M. Bonifáz 8 (Prado).
s/n—Juan Gregorio Sicardo, Uruguayana 163.
s/n—Antonio Castro.
s/n—Juan Gregorio Sicardo, Uruguayana 163.

Infracción al artículo 29

927—Eduardo Oseira, Juan Carlos Gómes 1547.
442—Vicente Echeverría, Camino Mendoza, sin número.
748—Rosendo Fontenla, Vilardebó 1583.

Montevideo, Abril 23 de 1923.

A. Peluffo.

Dirección General de Pesas y Medidas

COMERCIANTES MULTADOS

Dirección General de Pesas y Medidas. Montevideo, Julio 19 de 1923. — (Número 212|923). — Señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias: A los efetocs de que el señor Ministro se sirva ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Septiembre de 1919, elevo a ese Ministerio la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley durante el mes de Junio próximo pasado.

Saluda al señor Ministro atentamente.—Ramón Vázquez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 23 de 1923.—Pase al "Diario Oficial" a los efectos de la publicación pertinente.—ARIAS.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Septiembre de 1919 durante el mes de Junio del año 1923, percibidas por la Inspección de Zona, Contrastadores y Auxiliares de Contrastadores en Comisión.

Doldán y Cía., Aurora 60, artículo 9.o, $ 10.00.

Armando Rojas, Iglesias y Aurora, artículo 14, $ 12.00.

Rafael Narizano, Aguilar 112, artículo 9.o, $ 10.00.

Juan Crusoff, M. Sagasta 2, artículo 9.o, $ 10.00.
Molinari Hnos., Yaro 1779, artículo 9.o, $ 10.00.
Santiago Marchesi, Continuación Agraciada 125, artículo 14, $ 4.00.
Gabriel Abrahau, Granaderos sin número, artículo 20, $ 2.00.
Luis Beltrami, Avenida Sayago 42, artículo 9.o, $ 10.00.
Adolfo González, Cuaró 119, artículo 9.o, $ 10.00.
Angel Barros, Colonia 1558, artículo 9.o, $ 10.00.
Félix Chiffone, Fraternidad 206, artículo 9.o, $ 10.00.
Enrique Penino, Marcelino Sosa 2186, artículo 9.o, $ 10.00.
Roberto Viña, Uruguayana 2 b, artículo 9.o, $ 10.00.
Leoncio Montaner, Mercado Central, artículo 9.o, $ 10.00.
Juan C. Molinari, Durazno 1605, artículo 9.o, $ 10.00.
Pedro Etcheverre, Patagonia sin número, artículo 20, $ 10.00.
Fermín Harrachea, Amado Nervo 21, artículo 20, $ 2.00.
Armando Berreta, Millán 679, artículo 9.o, $ 10.00.
Américo Ivaldi, Guabiyú sin número, artículo 20, $ 2.00.
Manuel Calcollazo, Democracia 1841, artículo 20, $ 2.00.
Jesús Regueira, Arroyo Negro 2129, artículo 20, $ 2.00.
Arturo Goñi, China sin número, artículo 20, $ 2.00.
Francisco Corredu, Luna 1710, artículo 20, $ 2.00.
Marcelino Secö, Agraciada 237, artículo 9.o, $ 10.00.
José Gateira, Cerro Largo 1286, artículo 20, $ 2.00.
Pedro Pardies, Piedras Blancas sin número, artículo 20, $ 2.00.
Pablo Spinelli, Rocha 2379, artículo 20, $ 2.00.
Salúdalo muy atentamente. — Guillermo Fernández.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, Julio 17 de 1923.

AVISO OFICIAL

Con esta fecha ha sido reconocido como Encargado del Consulado General de Chile en Montevideo el Canciller del mismo señor Ricardo Ugarte.

Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Alojamiento de Inmigrantes

MOVIMIENTO HABIDO

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Junio de 1923.

Existencia del mes anterior, 21. Entrada, 366. Total, 368. Salida, 361. Pasan al mes de Julio 26 inmigrantes.

Nacionalidades—Españoles, 74; italianos, 68; brasileños, 49; alemanes, 28; argentinos, 25; rumanos, 21; húngaros, 20; turcos, 16; rusos, 14; portugueses, 14; checoeslovacos, 11; armenios, 6; polacos, 4; yugoeslavos, 3; búlgaros, 3; franceses, 2; uruguayos, 2; sirios, 2; griegos, 2; suizo, 1; austriaco, 1.

Oficios—Agricultores, 105; labores domésticas, 59; labradores, 43; mecánicos, 21; jornaleros, 20; comerciantes, 14; empleados, 9; carpinteros, 8; sastres, 7; torneros, 6; maquinistas, 5; albañiles, 5; pintores, 4; marineros, 3; cigarreros, 3; mozos, 2; foguistas, 2; panaderos, 2; zapateros, 2; tipógrafo, 1; talabartero, 1; confitero, 1; cocinero, 1; electricista, 1, y 41 menores.

Resumen—Hombres, 266; mujeres, 59, y 41 menores. Total. 366 inmigrantes.—Montevideo, Junio 30 de 1923.—Juan F. Rolando.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 24 de 1923.—Publíquese.—ARIAS.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 27 de Julio de 1923

Agua caída en milímetros de horas 8 del día 26 a 8 horas del 27: Punta del Este, 1.00; Rocha, 1.00; Melo, 6.00, y en Montevideo, garúas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 12.00 y 6.50; al S. E., 12.00 y 7.00; al Este, 16.00 y 5.00; al N. E, 16.00 y 6.00; al Norte, 19.00 y 4.00, y en la parte central, 16.00 y 5.00. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al N. O. en el río de la Plata, del Oeste en la costa del Atlántico Sur, del Sur en la parte central de la República y del Sur al Este en la parte Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 832 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.00.
Temperaturas: Normal, 9.°00; a la intemperie, 9.°00; máxima, 12°00; a la intemperie, 14°00; mínima, 6°50; a la intemperie, 6°00.
Viento, O. N. O., 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 6.70. Humedad relativa por ciento: 81.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 2.45.
Temperatura del agua: 9°20.
Estado del mar: calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 27 de Julio de 1923

3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.935 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, ampliación.
2.000 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Julio de 1923

1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
53.000 pesos, al 7 por ciento anual.
36.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 5.50 por ciento anual.
50.000 pesos, al 6 por ciento anual.
350 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Julio de 1923

5.200 pesos, solares en el barrio Diego Lamas, calle Cololó, 454 metros.
5.273 pesos, solar en la 18.a sección, Avenida España, 222 metros.
4.706 pesos, campo en la 5.a sección de Soriano, 50 hectáreas.
177.832 pesos, campo en la 9.a sección de Tacuarembó, 2.947 hectáreas.
6.600 pesos, casa en el Peñarol, calle Isidro Fynn, sin número, 787 metros.
1.800 pesos, terreno en la calle Municipio, 441 metros.
4.302 pesos, terreno en la calle Juan Manuel Blanes, 330 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Nueva York 1369, de 200 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Patria número 2079, de 238 metros.
11.000 pesos, casa en la calle Huapitá números 2777-79, de 686 metros.
5.112 pesos, terreno en la Avenida General San Martín, de 232 metros.
19.100 pesos, finca en la calle Canelones 2013, de 293 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 27 de 1923.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie H

1.000 pesos, al contado, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie U

10.000 pesos, para el 30, 91.90.

Títulos Hipotecarios serie V

1.500 pesos, para mañana, 91.90.
1.250 pesos, ídem ídem, 91.90.

Títulos Hipotecarios serie X

1.400 pesos, al contado, 90.60.
1.100 pesos, para mañana, 90.60.
1.520 pesos, ídem ídem, 90.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
3.600 pesos, ídem ídem, 90.40.
7.000 pesos, al contado, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
1.100 pesos, para mañana, 90.30.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.30.

2.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000 pesos, para mañana, 95.60.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 87.50.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 87.50.

Títulos Hipotecarios serie H

1.600 pesos, para mañana, 98.50.

Títulos Hipotecarios serie I

1.500 pesos, para mañana, 98.50.

Títulos Hipotecarios serie S

3.125 pesos, para mañana, 92.40.
8.390 pesos, para el 30, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

6.500 pesos, para el 30, 91.60.
2.000 pesos, para mañana, 91.60.
9.100 pesos, para el 30, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie V

3.500 pesos, para mañana, 91.60.
5.000 pesos, para el 30, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie X

6.500 pesos, para mañana, 90.30.
5.000 pesos, para el 30, 90.20.
1.000 pesos, al contado, 90.30.
2.000 pesos, para mañana, 90.30.
2.125 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, para fin de Agosto, 90.50.
5.000 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.300 pesos, ídem, ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, para el 30, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, para mañana, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, para el 30, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguayohú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Julio de 1923

Adela Rodríguez, oriental, 15 días Holanda sin número.
Arturo Fernández, oriental, 58 años, viudo, Centro América sin número.
Félix Ferrari, italiano, 42 años, casado, Pando 2972.
Irina Paula Schiavo, orienta, 9 días, La Victoria.
Pedro González, oriental, 23 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan Bautista Bal, español, 83 años, viudo, Hospital Pasteur.
Angel Edunet, español, 60 años, soltero, Hospital Pasteur.
José López Fernández, español, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonio Ciriaco de Asís, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Rafael M. Pérez, oriental, 31 años, soltero, Hospital Militar Central.
María Murias, argentina, 67 años, viuda, Maldonado 1926.
Malaquías Fabriciano de Mattos, brasileña, 77 años, viuda, Yi 1589.
Antonio González, español, 50 años, soltero, Yaguarón 1620.
Mariana Ospitaleche de Grauge, oriental, 37 años, casada, San Martín 2079.
María Scalabrini de Clérici, italiana, 43 años, casada, General Paz 1369.
Catalina Urbano, italiana, 59 años, casada, Arroyo Negro sin número.
Dora Perruni, oriental, 4 años, Hospital Militar.
Antonio Barlocco, oriental, 51 años, casado, Hospital Militar.
Julia Camargo de Machado, oriental, 10 años, Galicia 2183.
Carmelo Jacobazo, italiano, 64 años, soltero, San Salvador 1728.
Enrique Salazano, italiano, 46 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Company, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.
Gerardo Otero, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Gabriel Arocha, oriental, 40 años, casado, Hospital Maciel.
Irma Sotelo, oriental, 3 años, Hospital Pedro Visca.
Juan Pedro Escote, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Vicente Almirón, oriental, 77 años, casado, Hospital Militar.
Juan Inchut, español, 63 años, casado, Minas 1729.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

51.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 23 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Presidente del Consejo Nacional de Administración don Julio María Sosa y de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, doctores Pablo Blanco Acevedo y Ricardo Vecino)

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Espalter, Jiménez de Aréchaga, Stirling, García, Martínez, Semblat, Cornú, Toscano, Abellá y Escobar, Díaz y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Amargós, Muñoz, Gallinal y Canessa.**

Con licencia, el señor senador **Casaravilla.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite el mensaje del Consejo Nacional de Administración en el que solicita ampliación y pronto despacho del proyecto de ley a estudio de V. H. sobre trabajo nocturno en las panaderías."

—A sus antecedentes.

"El mismo Consejo remite copia legalizada de la nota que ha enviado el Concejo de Administración Departamental del Durazno solicitando pronto despacho del proyecto de ley sobre construcción de la línea férrea de Florida a Sarandí del Yi."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de Francisco E. Figares."

—Repártase.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que lo autoriza para disponer de la cantidad de 100.000 pesos para aliviar la situación de las familias perjudicadas por el reciente temporal, y a la vez expresa a V. H. que vería con agrado que al dictarse leyes que determinen erogaciones se voten los recursos con que han de ser atendidas."

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 19 de 1923.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de comunicar a V. H. que con fecha 17 del corriente ha puesto el cúmplase a la ley que autoriza al P. E. para disponer de la cantidad de cien mil pesos para aliviar la situación de las familias perjudicadas por el reciente temporal. A la vez, este Consejo se permite expresar a V. H. que vería con agrado que al dictarse leyes que determinen erogaciones se voten igualmente los recursos con que han de ser atendidas.

Con tal motivo, saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel Rodríguez, Secretario."

3

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Qué carácter tiene esa nota, señor Presidente?

Señor Presidente — Es un mensaje del Consejo Nacional de Administración acusando recibo de la ley que autoriza la inversión de cien mil pesos para auxiliar a los perjudicados por el último temporal.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Pero no es una observación a la ley lo que se contiene en ella?

Señor Presidente — Parece que no.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No; no es una observación.

Señor Presidente — Se puede leer nuevamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor Presidente; yo quería que quedara bien fijado que la observación que formula el P. E. no constituye una observación en el sentido constitucional del término, sino que aprovecha la oportunidad del acuse de recibo de una ley sancionada por la Asamblea para gestionar del Poder Legislativo que no vote leyes que signifiquen erogaciones si no se hace una determinación especial de rubro. Lo único que yo observo en el caso es la inoportunidad de la observación: un pedido de esta naturaleza no debiera venir en un mensaje con el cual se clausura un expediente legislativo; un mensaje que no tiene más trámite que el "archívese" de una gestión ya clausurada.

Por otra parte, la tendencia que informa el mensaje del P. E. en este sentido, es buena; tan buena, que es de lamentarse que si el Parlamento no hace uso de ese procedimiento no lo haga tampoco el P. E., pero, de todos modos, es una indicación que conviene no desestimarla.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Me permite, señor Presidente?

Voy a decir dos palabras a propósito de la manifestación del señor senador. Como suscribo el mensaje mismo del P. E., de que se ha dado cuenta, quiero decir que la intención del P. E. era únicamente llamar la atención sobre ese hecho, no en carácter de observación constitucional, sino simplemente llamar la atención sobre la conveniencia que hay que en las leyes que causen erogaciones de fondos se diga el rubro al cual deben ser destinadas.

No tiene otro alcance, ni es otro el propósito del P. E.

¿Qué sea inoportuno? No; es oportuno, por que tratándose de una ley de cien mil pesos habría interés en que se dijera con qué se deben pagar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si ese

fuera el criterio del P. E., lo más lógico hubiera sido observar la ley.

Señor Toscano — Vetarla; ese es el recurso constitucional del P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa sí que es facultad del P. E., no lo otro.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No ha deseado vetarla, porque no lo ha creído del caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces no tiene objeto la observación, señor Ministro, porque el orden de relaciones entre los Poderes no admite este procedimiento.

Señor Ministro de Instrucción Pública —En el acuse de recibo se puede hacer simplemente una manifestación; no veo que se lesione ningún principio constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una observación que no cabe en un mensaje por el cual se comunica que se ha promulgado una ley.

Señor Abellá y Escobar — Y hasta cierto punto es desconocer las facultades del Poder Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; yo creo que el P. E. puede solicitar del Parlamento que se determinen rubros para los gastos. Me parece que eso no se puede tomar como un agravio para el Poder Legislativo; pero que no es oportuno en un mensaje en que se manifiesta que se ha promulgado una ley.

Señor Ministro de Instrucción Pública — La oportunidad existe siempre, porque la situación de las finanzas públicas es tal, como es de pública notoriedad, que siempre que se hace un gasto debe decirse con qué se paga; es una tesis siempre admitida por el Poder Legislativo.

Señor Abellá y Escobar — Pero el que debe proponerlo es el Poder Administrador, no el Poder Legislativo, que no es Poder financista ni económico. El Cuerpo Legislativo tiene otras facultades y otras exigencias que son las de atender las necesidades del pueblo y remediarlas por medio de leyes que debe remitir al P. E. para que las cumpla si las cree conveniente o de lo contrario las vete o pida recursos, pero nunca hacerle una observación al Cuerpo Legislativo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No es una observación. Eso es una exageración del concepto, es simplemente una afirmación de hecho, nada más.

Señor Espalter — Tampoco puede trazarle normas de conducta, que es lo que parece que hace.

Señor Ministro de Instrucción Pública —La intención es simplemente una manifestación hecha tal como lo ha sido en el mensaje.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo eso prueba el error de procedimiento. No se debe hacer cosas que se presten a interpretaciones de todo orden. Lo natural es callarse y en mensaje aparte solicitar del Poder Legislativo, como medio regular, que se indiquen los rubros con los cuales han de ser atendidas las erogaciones que se autoricen. — (Apoyados).

Así todo estaría perfectamente bien. Así, en cierto modo, no se justificaría el reproche al P. E., reproche de que ha debido observar la ley para que se le indicara rubro, si alguna importancia tiene para el P. E. la observación, referente a la indicación de rubro.

4

Señor Presidente — En la última sesión se dió cuenta de una solicitud del señor senador por Minas pidiendo licencia por quince días, para ausentarse del país.

No pudo votarse por falta de quórum.

Se va a votar ahora si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Si no hay quien pida la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Corresponde proseguir con la consideración de los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y Hacienda.

Había solicitado la palabra el señor senador por Flores. Puede hacer uso de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Después de las sesiones que hemos dedicado a la interpelación a los señores Ministros de Instrucción Pública y Hacienda, nuevos hechos se han producido de parte del Poder Ejecutivo, que ratifican el propósito firme de éste, de intervenir en una forma activa en la gestión de los organismos autónomos comprendidos en el artículo 100.

La interpelación, pues, está lejos de haber perdido la oportunidad, después de tanto tiempo de iniciada. El problema se ha agravado con términos nuevos. El P. E. se cree autorizado, — supongo que a falta de una ley reglamentaria del artículo 100, — a intervenir de tal modo en la gestión de esos organismos, que reclama de sus Consejos Directivos la relación periódica hasta de la asistencia del personal administrativo de los mismos; es decir, se abroga el derecho de ejercer sobre el personal subalterno de los organismos autónomos el mismo poder de jerarquía que tiene incuestionablemente respecto de los funcionarios de la administración centralizada.

Vale la pena, pues, dados los términos nuevos del problema, que no lo consideremos definitivamente agotado en la discusión parlamentaria. Pero, por otra parte, alguna otra razón hay para que, a pesar de nuestro deseo de poner término de una buena vez a este pleito del P. E. con los organismos autónomos, tengamos que prolongar un poco el debate. Es la obligada consideración de los discursos pronunciados por el señor consejero Sosa y por el señor senador por Rocha, en los cuales se han fijado los puntos de vista que fundamentan la conducta del P. E.

Quiero decir, contestando a la primera parte del discurso del señor consejero Sosa, referente a criterios de interpretación en materia constitucional, que si el P. E. funda sus opiniones sobre las palabras de los constituyentes, yo entiendo que los que contribuímos a sostener la interpelación, la fundamos en algo que tiene más autoridad: la fundamos en las palabras mismas de la Constitución.

Hay una diferencia grande entre estas dos bases para la formación de una interpretación constitucional, una diferencia que está perfectamente explicada hasta por el texto mismo de nuestras leyes ordinarias.

Porque ya en el capítulo preliminar del Código Civil, fijándose reglas generales de interpretación, se ha determinado un orden de precedencias para los criterios a ampliarse que asegura la autoridad indiscutible de la palabra, cuando ella es clara y no se presta a dudas, sobre las opiniones personales emitidas con motivo de la discusión de las leyes.

Se dirá que en el caso las palabras de la ley no son lo claras que fueran de desear, en razón de la discrepancia de opiniones que se han manifestado en Sala; pero yo insisto en que esta discrepancia no está fundada en oscuridades o en vaguedades de los términos constitucionales; está fundada precisamente en el abnadono que se hace de los términos constitucionales para construir nuevas reglas constitucionales sobre la base de términos que se prestan, ellos sí, a interpretaciones contradictorias.

Yo insisto en que el criterio que se viene siguiendo por parte de quienes apoyan el criterio del P. E. es fundamentalmente malo, que es ocasionado a una desviación constitucional que puede generalizarse y volver al país a ese régimen que creíamos haber abandonado para siempre, de una organización institucional mantenida al margen de las reglas verdaderamente constitucionales, precisamente a base de interpretaciones más o menos caprichosas del propio legislador.

Yo creo que la Constitución, y precisamente ese artículo 100, son bastante claros para que pueda asombrarse de que se organice todo un debate alrededor de los términos de esa cláusula. En elogio del constituyente, habría que decir que ese artículo fué hecho en forma de que el pueblo pudiera comprenderlo; entendiendo así el constituyente de 1917 el elogio que formulaba Bryce, respecto del Constituyente de Filadelfia, cuya obra es más pequeña que la Epístola a los Corintios y cuarenta veces más reducida que la "Land Act" irlandesa, pero es, sin embargo, por la precisión de sus términos, por la falta de dificultades en orden a su interpretación, un modelo de organización institucional, que permite el desenvolvimiento regular de instituciones mucho más complejas que las de nuestro país.

El señor consejero Sosa, refiriéndose al comentario que a mayor abundamiento formulaba con referencia a la discusión del artículo 100 en la Asamblea Constituyente, afirmó que yo, al hacer la historia de ese artículo, la había hecho incompleta, reproduciendo sólo parcialmente las opiniones emitidas.

No voy a discutir un interés pequeño de orden personal; debo afirmar sí que al hacer la historia del artículo 100 de la Constitución, no atribuí a nadie, menos ni más de lo que realmente dijeron; que si no he hecho una reproducción total de las palabras empleadas, no he omitido referencia a ninguna de las opiniones emitidas.

Y en cuanto a la clasificación que he formulado de esas mismas opiniones, ella está perfectamente de acuerdo con los términos mucho más amplios en que esa misma historia ha sido hecha por el mismo señor consejero Sosa.

Pero estoy lejos de creer que aún formulando en términos de mayor amplitud la historia de la discusión del artículo 100, puede llegarse a la conclusión que entiende fundamentar esa historia el señor consejero Sosa.

No es exacto que todos los constituyentes estuvieran de acuerdo en que esa autonomía, que nosotros estamos defendiendo, tuviera una limitación tan amplia, tan indeterminada como la que el señor consejero Sosa le atribuye.

Es exacto que el ex constituyente Rodríguez Larreta (don Eduardo) manifestó, en el curso del debate, que todos estaban de acuerdo; pero yo me permito sostener, a base de los términos precisos de esa discusión, que en lo que todos estaban de acuerdo era en lo que manifestaba, en ese momento, el señor senador Martínez: que las limitaciones a la autonomía de los Consejos, que la intervención del P. E. en la gestión de los mismos, estaba reglamentada por la misma ley, pero no por la ley que se diera ulteriormente por el Poder Legislatiov, ni por la ley anterior que organizaba los servicios, sino por la ley constitucional. Lo dijo el doctor Martínez al establecer que

a ese Consejo Superior a que se refería le correspondía determinadas funciones, que son aquellas comprendidas en la parte final del artículo 100. Lo aclaraba todavía, al decir, luego, en la misma incidencia parlamentaria, que debía ser una administración autónoma con esas limitaciones, es decir, las limitaciones establecidas en la parte final del artículo 100.

Y no dijeron otra cosa en ese debate, que realmente parece aclarar el sentido de la discusión, ni el senador Martínez ni ninguno de los otros constituyentes, al punto de permitir una interpretación contradictoria con la que yo vengo dando, tanto que si se habló, en esa incidencia, de superintendencia del P. E., de intervención en la gestión de los organismos autónomos, inmediatamente de decirse, por el doctor Rodríguez Larreta, que todos estaban de acuerdo en que era autonomía limitada por la ley constitucional, el señor Cortinas, actual diputado, agregaba: "Pero los casos de intervención quedan expresamente determinados".

¿Cuáles eran esos casos? ¿Los que aseguraban la intervención del P. E. en la gestión de los organismos autónomos conforme a sus leyes orgánicas? No; los que aseguraban la intervención del P. E. en esa gestión en la cláusula final del artículo.

Señor consejero Sosa — El señor Cortinas no dijo eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo dijo; yo lo he reproducido textualmente.

Señor consejero Sosa — Nunca nadie habló de la ley constitucional. Eso es una cosa que atribuye el señor senador a los constituyentes. El señor senador Martínez, que está presente, no rectifica lo dicho por el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a dar los términos exactos de las manifestaciones formuladas por el señor senador Martínez.

"Pero eso está reglamentado (decía el señor Martínez) en la misma ley." Después de decir que al Consejo Superior le corresponde nombrar a los miembros que no sean electivos de los Consejos secundarios, agregaba: "Que a este Consejo Superior le incumbe destituir a los miembros de los Consejos especiales, etc.", y sigue todas las demás facultades de intervención en las gestiones de los entes autónomos.

Esa es la ley a que, en esta parte de la discusión, entendió referirse el señor Martínez.

De modo, pues, que la historia de la discusión del artículo 100 está muy lejos de servir de fundamento a las opiniones emitidas en Cámara por el señor Ministro de Instrucción Pública y por el señor consejero Sosa.

Por otra parte, y volviendo otra vez a nuestra discrepancia en materia de reglas de interpretación, insisto en que no puede haber un criterio más ocasionado al error, para fijar el alcance de las disposiciones legales o constitucionales, que remitirse a la palabra de los constituyentes o legisladores.

Recuerdo, entre la infinidad de casos que podrían aducirse como comprobación de esto, un ejemplo producido en las Cámaras francesas en 1908, que ha servido de base a un hermoso estudio del profesor Barthélemy, sobre interpretación de las leyes por el legislador.

Se trataba de averiguar si una ley de 1908, de 14 de Abril de ese año, era, en lo que concernía a la exclusión de la acción en revocación de los herederos colaterales por inejecución de las cargas, interpretativa de la ley de 1905, sobre separación de la iglesia del Estado.

Se apeló a los recuerdos de los legisladores, y Mr. Couppi decía, entonces: "Lo que os pedimos es hacer un examen *de conciencia legislativo*". Pues bien: ese examen de conciencia legislativo dió este resultado: Mr. Jeannenay manifestó que, a este respecto, no tenía que hacer un gran esfuerzo para encontrarse en el estado de espíritu en que estaba, y en que debían estar gran número de sus colegas, cuando en Mayo de 1905 votaron el artículo 7.o de esa ley. Parecía definitivo; pero, ¿qué sucedió?: que esas opiniones de Mr. Jeannenay fueron contradichas en el Senado por dos miembros de la Cámara que habían contribuído también a votar ese referido artículo.

Para uno,—Mr. Girad,—no había sido tenido en cuenta el problema a que Mr. Jeannenay se refería, y otro,—Mr. Chaigne,—manifestó que, por su parte, él había votado ese artículo 7.o teniendo en cuenta eso, pero con un fin completamente distinto al perseguido por el señor diputado Jeannenay.

Bien: esto, que corrientemente pasa en todos los Parlamentos del mundo acurre también en la interpretación de las reglas constitucionales, cuando ellas se han de basar en el comentario y en el recuerdo de lo que dijeron quienes intervinieron en el debate, sobre todo porque los que intervienen en el debate son los menos, los que votan silenciosamente son los más y, por último, los que dán autoridad a esa ley constitucional, que son un número infinitamente mayor, no han intervenido en la discusión, no conocen el debate y sólo votan en razón de la conclusión racional que resulta de la lectura de los términos en su sentido natural y obvio.

Es así como para este caso del comentario del artículo 100 de la Constitución, tario del artículo 100 de la Constitución corriente fundada en sus términos claros, no ambiguos, no sujetos a contradicción y armónicos con el resto de las disposiciones constitucionales, que estas interpretaciones que se quieren construir a base de palabras, que ellas sí se prestan a apreciaciones contradictorias.

Señor consejero Sosa — ¿Qué vale más: la opinión de los que votaron la reforma...

Señor Jiménez de Aréchaga — La opinión del país.

Señor consejero Sosa — Ni el dos por mil del electorado conocía ni había leído la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se entiende que la han leído.

Señor consejero Sosa — No se entiende eso. Vamos a hablar claramente, prácticamente. ¿Quiénes conocían la Constitución? Sólo los que la habían hecho y un grupo de personas que se interesaban por la cuestión. Esa es la verdad de las cosas. ¿Qué viene, ahora, el señor senador, a hacernos argumentos de la opinión popular en el momento en que se votó la reforma, o la nueva Constitución, si se hizo simplemente por deber patriótico y no porque concientemente se conociera!

Señor Ministro de Instrucción Pública — Sobre todo, se votó en conjunto, en block.

Señor consejero Sosa — Y esa opinión popular,—de ratificación patriótica,—¿se va a colocar sobre la opinión deliberada de los miembros de la Constituyente que hicieron, que crearon la Constitución misma?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no la deliberaron tampoco!

Señor consejero Sosa — En este caso del artículo 100, deliberaron.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero yo le pregunto al señor consejero Sosa si es posible admitir que el pueblo haya votado por sí o por no a favor de la Constitución sin que tengamos la presunción obligada de que realmente conocía lo que había votado.

No podemos afirmar semejante inconsciencia.

Señor consejero Sosa — Se votó la reforma porque se quería modificar un régimen, todos lo sabemos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que sabemos en que estaba muy por encima...

Señor consejero Sosa — Se votó en conjunto, como decía el señor senador Espalter, sin conocerse siquiera el artículo 100.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor; se votó en conjunto, pero se supone que había un conocimiento de la Carta Constitucional...

Señor consejero Sosa — Se supone, cuando conviene al argumento!

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la suposición obligada, señor consejero.

Pero le voy a decir más, porque el señor consejero ha afirmado en el Senado que hubo el propósito de no aclarar, en una forma terminante, el alcance del artículo 100.

Señor consejero Sosa — Es cierto, lo repito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pues entonces vamos a la interpretación racional de los términos, a lo que resulta del artículo conforme a las reglas que rigen para todas las leyes.

Señor consejero Sosa — El señor senador me atribuye algo que es cierto, pero que no expresa suficientemente la verdad de mi afirmación.

Yo dije que si no se llegó a otros términos en el artículo 100 es porque dentro de la Constituyente se había hecho cuestión fundamental, precisamente, contra la autonomía absoluta que ahora se quiere preconizar adosándola a una disposición constitucional. Lo que no se quiso establecer es precisamente eso: la autonomía absoluta al margen de la autoridad central del Estado. Y lo que no se quiso hacer entonces se quiere hacer ahora en virtud de una interpretación completamente forzada del texto constitucional y contra la voluntad evidente de los constituyentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le afirmo al señor consejero que lo que se quiere es absolutamente lo inverso de lo que acaba de afirmar: es desconocer en absoluto la autonomía creada por el artículo 100, para retrotraer la Administración Nacional al régimen de 1830...

Señor Díaz — Apoyado.

Señor consejero Sosa — No, señor; al contrario.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...suprimir ese régimen de autonomía llevando la intervención del P. E. a un extremo sólo tolerable en la Administración centralizada.

Señor consejero Sosa — De un P. E. organizado de otra manera. Eso es lo importante: se quiso sustraer a la acción del P. E. personal, dictatorial la gestión de los organismos autónomos; pero no se quiso segregar de una autoridad deliberante, de origen popular, que ofrecía todas las garantías de una superintendencia, que no fuera la negación de la autonomía, sino su reglamentación o limitación razonable.

Confunde el señor Jiménez de Aréchaga dos regímenes distintos: el de la Presidencia unipersonal y el del Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor consejero me va a obligar a hacer de nuevo la historia del artículo 100. Lo que se quiso hacer es no sólo segregarlo de esa administración sometida a la Presidencia.

Se mantuvo también al margen del Consejo Nacional de Administración, al que no se le atribuye otra función que esa que determina el artículo 100 en la parte final.

Pero el señor consepero y el P. E. lo que reivindican hoy es el derecho de intervenir en esos organismos autónomos en la misma forma que en la Administración centralizada.

Señor consejero Sosa — En la *misma* forma en que lo determinaron las leyes vigentes. Ahí está la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No son vigentes.

Señor Espalter — Vamos a ver la demostración que ofrecía el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — La va a oír el señor senador.

Señor Espalter — Será muy interesante.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy interesante: tan interesante que me autoriza a decir que el señor senador por Rocha ha olvidado,—él que es tan afecto a leer los evangelios...

Señor Espalter — ¿Qué evangelios?

Señor Jiménez de Aréchaga — ... aquella parábola de la casa construída sobre piedra, que resiste los vientos, las lluvias, las aguas desbordadas, lo que no ocurre con la casa construída sobre arenas, que desaparece al primer temporal, — y que a eso se asemejan, en el primer caso, los que practican las palabras que han oído y, en el segundo, los que no las practican; y el señor senador ha construído sobre arena, porque se ha olvidado del sentido verdadero de los términos constitucionales.

El señor senador por Rocha ha edificado sobre arena y la casa se le viene encima.

Señor consejero Sosa — Es el cimiento más sólido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se le viene encima porque abandonó la casa que empezó a construir sobre piedra, cuando escribió, con toda la autoridad que le reconocemos, un comentario sobre los primeros conflictos motivados por el artículo 100, en que afirmaba que esas leyes orgánicas estaban derogadas implícitamente en cuanto podían colidar con la disposición constitucional respectiva.

Señor Espalter — Y todavía lo afirmo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo afirma, lo ha negado.

Si el senador por Rocha nos dijo el otro día que aún en el caso de que hubiera en la ley orgánica disposición contradictoria con la Constitución, no podría considerarse aquélla suprimida sin una ley que lo determinara! ¿No era ese el sentido que el señor senador por Rocha atribuía a sus propias palabras? Y toda su exposición, en materia de autoridad de la Constitución y de la ley, estaba orientada en ese sentido.

El señor senador por Rocha quiso demostrarnos que por más que fuera absurdo que las disposiciones constitucionales no pudieran ser cumplidas, era inevitable someterse a este imperativo legal...

Señor Espalter — Cuando no hubiera otro remedio; cuando esa disposición no hubiera sido sustituída por otra; cuando fuera necesaria para la marcha de los institutos. Eso fué lo que dije.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que era indispensable sustituir la disposición que era contradictoria con la Constitución, por otra, para que esa disposición contradictoria no pudiera ser aplicada; que, entretanto, había que aplicarla.

Señor Espalter — Eso es; o bien suprimir la existencia de los entes autónomos.

Señor consejero Sosa — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es lo que dijo el señor senador Espalter...

Señor Espalter — Exactamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y vea que no tengo el propósito de ponerlo en contradicción consigo mismo.

Lo que quiero afirmar es que el senador Espalter, teórico en esta materia, no ha terminado todavía la formación espiritual de su doctrina y espero que en la evolución de su pensamiento jurídico habrá de llegar todavía al punto en que estamos nosotros, porque es el único verdaderamente constitucional.

El senador Espalter decía esto, en "La Defensa": (Lee): "No estamos de acuerdo con la afirmación de que mientras no se dicte la ley reglamentaria han de regir las antiguas leyes orgánicas de los entes autónomos. Esas leyes sólo pueden considerarse en vigor en todas aquellas disposiciones que no sean incompatibles con el concepto esencial de la autonomía, y no en las que lo sean, las cuales deben considerarse abrogadas por la Constitución."

Esta es la doctrina que nosotros venimos sosteniendo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Sí, pero por el Cuerpo Legislativo.

Señor Espalter — Y la sostengo todavía.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor Ministro: abrogadas por la Constitución y no por el legislador, por el Cuerpo Legislativo. No les hago decir a las palabras más de lo que realmente dicen.

Señor consejero Sosa — Nosotros entendemos que las leyes actuales no son incompatibles con el artículo 100 de la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo entiende tan bien el señor consejero Sosa, que admitía que estaban derogadas las disposiciones orgánicas de estos institutos en cuanto obligaban al P. E. a gestionar venias para el nombramiento de sus autoridades directivas.

Pero el señor consejero Sosa afirmó en esa parte de su discurso que eso era una imposición del constituyente; que el constituyente expresamente había establecido que no debiera hacerse así. Sin embargo, no hay tal determinación expresa del constituyente.

Señor consejero Sosa — ¡Cómo no! Si dice que nombrará los Directorios sin ninguna clase de requisitos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; lo que el constituyente ha establecido es que para destituirlos necesita la venia del Senado.

Las leyes orgánicas establecen que para nombrarlos se requiere la venia del Senado...

Señor consejero Sosa — Para nombrarlos no la necesitan!

Señor Jiménez de Aréchaga — Si las leyes orgánicas valen en los términos que afirman el senador por Rocha y el señor consejero Sosa, esas venias debieran ser gestionadas siempre por el P. E. mientras la ley orgánica no fuera derogada por el único Poder que puede derogarla, si la Constitución no deroga, que es el Poder Legislativo.

El senador por Rocha afirmaba que un principio constitucional sin ley es principio, es mandato, solamente para el legislador: es decir, que es una norma para la acción legislativa, pero que es el legislador sólo el que la hace efectiva.

Bien: yo recuso, como principio de orden constitucional, esta autoridad que se intenta dar el legislador de hacer ilusoria las sanciones constitucionales. De acuerdo con la doctrina del señor Espalter, el Parlamento sería el árbitro de la democracia, sería el dueño de cerrar bajo llave la Constitución y de no tolerar que se aplicara jamás en el país que creyó haberla sancionado.

Señor Espalter — ¿Cómo, si dije que es mandato para él?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero si el Parlamento se toma para ello el tiempo que le da la real gana!

Señor Ministro de Instrucción Pública Se pone fuera de la Constitución con ese argumento; claro está.

Señor Espalter — ¿Qué remedio hay contra un Parlamento que falta a sus deberes?

Señor Ministro de Instrucción Pública —Está fuera de la Constitución.

Señor consejero Sosa — Es un defecto de la Constitución que no tendría sanción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el error.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es el caso en que no votan los Presupuestos. Exactamente igual.

Señor Jiménez de Aréchaga — Están equivocados los señores senadores. Si no es así! Si la disposición constitucional vale por sí sola, si tiene una virtud activa, regula no sólo la acción del Parlamento, sino la acción de todos los Poderes del Gobierno y la acción de todos los ciudadanos y de todos los individuos en el territorio.

El señor senador por Rocha citaba el caso de una cuestión de almirantazgo que tuvo en su actuación profesional y que no pudo ser resuelta por falta de una ley que determinara el procedimiento.

A primera vista puede sorprender el ejemplo citado por el señor senador por Rocha; podría creerse, efectivamente, que las disposiciones constitucionales no valen sin las leyes ordinarias; no son más que un valor literario, pero es que no es así; es que el constituyente mismo ha establecido en uno de los artículos de la Constitución que el orden del procedimiento, en lo civil y en lo criminal, sería determinado por las leyes; y es claro que, en ausencia de la ley, no hay procedimiento a seguirse. Pero yo pregunto si esa competencia de la Alta Corte de Justicia que mencionaba el señor senador por Rocha, en ausencia de un procedimiento especial para que la Alta Corte la hiciera efectiva, cualquier otro órgano del Gobierno puede pretender ponerla en ejercicio.

No; la competencia está expresamente determinada para la Alta Corte, y ningún otro órgano del Gobierno puede intentar usurparla. Del mismo modo, aún en el supuesto de que la autonomía fuera ilusoria mientras no hubiera una ley especial que determinara procedimientos y normas de acción en su gobierno, la autonomía es sólo del instituto respectivo y no puede serle usurpada por el P. E., que no la tiene como competencia privativa. Pero es que tampoco es generalmente así, porque si en el caso en que no puede procederse mediante los trámites especiales que las leyes determinan, ese vacío de la ley obliga a los Jueces a no pronunciarse, en muchos otros casos los Jueces tienen que pronunciarse aún en el silencio de la ley, por el solo imperio de la disposición constitucional.

Yo le pregunto al señor senador por Rocha si bajo el régimen de la Constitución de 1830 hubiera sido posible expropiar bienes sin previa indemnización, conforme a la ley vigente entonces; y si la Constitución de 1917 estableciera, como regla nueva, la indemnización previa; si a falta de una ley reglamentando esa limitación al poder que se le da a la Administración, los Jueces estarían en el caso de obligar a los individuos a entregar sus propiedades sin el cumplimiento de los requisitos previos de la indemnización. No, señor; la disposición constitucional tiene fuerza, obliga, no sólo al Parlamento, a los Jueces, al P. E.; obliga a todos los que están sometidos al imperio de la soberanía nacional; y no es este caso hipotético...

Señor consejero Sosa — Eso es una cosa distinta.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... lo que demuestra que no es exacto que la disposición constitucional no sea sino principio normativo para el legislador.

Todo ese capítulo de garantías a la libertad personal, que ha producido la Constitución de 1917 de la de 1830, no requiere leyes especiales que la reglamenten para que los Jueces y todo orden

de magistraturas de la República estén obligados a respetar la soberanía del individuo.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Señor consejero Sosa — Ellas tienen que estar reglamentadas.

Señor Espalter — En algunos casos, los principios constitucionales valen por sí mismos. Cuando están articulados, y son preceptos orgánicos, valen por sí mismos, son efectivos, pero en otros casos necesitan de la ley, como necesita un hombre sin piernas, de andadores para andar. En ese caso no valen por sí mismos; sólo son mandatos para el legislador.

Es una cuestión, lo repito, de especie, de casos, de apreciaciones concretas; y el doctor Aréchaga está atribuyéndome afirmaciones vagas y abstractas...

Señor Jiménez de Aréchaga — No son vagas ni abstractas.

Señor Espalter — ...para darse el gusto de refutarlas.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor; estoy refutando las doctrinas que ha querido fundar el señor senador por Rocha, a base de una interpretación equivocada de un hecho concreto, del hecho de que no pudiera hacerse efectiva la responsabilidad en un caso del Almirantazgo, por falta de una ley de procedimiento, de lo que no puede derivarse sin error que las leyes constitucionales no valgan mientras la ley no las reglamente...

Señor Espalter — Nadie ha sostenido con esa generalidad el principio.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...si no se ha querido sostener eso, no ha tenido por qué afirmarlo.

Quiero admitir, señor senador por Rocha, que no se ha tenido ese propósito de generalizar, y entonces le digo: que el argumento no vale nada; no vale nada, porque siempre estoy en que determinada la competencia de los organismos autónomos por la Constitución, aunque no haya una ley que la reglamente, esa competencia es privativa, es exclusiva de ellos, y no ha podido ser puesta en ejercicio por el P. E.

Pero es que el señor senador por Rocha fué más lejos, a pesar de su rectificación. El señor senador por Rocha, reiteró el argumento hecho por el señor Ministro de Instrucción Pública, de que la Constitución sin ley era como la soberanía sin ley. Y yo le reitero la afirmación hecha en aquel entonces al señor Ministro de Instrucción Pública. La soberanía sin ley tiene contenido jurídico, y lo menos que obliga a reconocer, cuando se refiere a la soberanía de los individuos, es el derecho de resistir a la autoridad; y cuando se refiere a la soberanía del Estado, el derecho de resistir cualquier atentado.

Señor Espalter — El doctor Aréchaga da extraordinaria importancia a ese argumento que está refutando desde hace media hora. Sin embargo, nosotros lo dimos por añadidura.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y yo también se lo contesto por añadidura.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Y además que el señor senador considera igual los términos soberanía y autonomía, cosa que yo no hice...

Señor Jiménez de Aréchagva — ¡Cómo voy a decir eso! Tendría que ser un insensato para afirmar que autonomía y soberanía son la misma cosa, porque he estado diciendo, todas las veces que he hablado en Cámara sobre este problema, que lo más que pude sostener y que sostengo con absoluta honradez de convicciones, es que los Consejos Directivos de los organismos autónomos, como administradores, *están en la misma posición* institucionl que el P. E. respecto de la Administración centralizada. Y el P. E. no es soberano.

Señor consejero Sosa — Como no lo es ningún Poder.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Y es claro! ¡Cómo voy a pretender yo, que soberanía y autonomía puedan significar lo mismo!

El señor senador por Rocha, desenvolviendo su argumento sobre las relaciones de la Constitución y de la ley, llegó a decir algo que no pudo menos de sorprenderme por lo mismo que le reconozco una excepcional preparación en materia constitucional.

El señor senador por Rocha manifestó no comprender cómo una ley constitucional puede derogar parcialmente cartas orgánicas, que son verdaderas unidades, y creía ser una situación sin salida la derogación de la ley, en cuanto al nombramiento de los profesores.

Bien: yo, francamente, no veo cuál es esa situación sin salida. Dentro del régimen de administración centralizada, nadie habrá de discutirle al P. E., como facultad privativa, la de nombrar los profesores universitarios.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Yo concreté un poco el argumento. Hablando del nombramiento de los profesores, dije: ¿Los nombra el Ejecutivo? ¿quién los nombra? ¿el Consejo Central Universitario? ¿El Consejo de la Facultad? ¿Quién es el que los nombra? No se sabe. Yo concreté el argumento: contéstelo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea el señor senador: no había tomado la observación en el sentido que el señor senador le atribuye en este momento.

Señor Espalter — Así lo dije.

Señor Jiménez de Aréchaga — No le discuto que haya sido ese el propósito del señor senador. Yo sostengo que conforme al régimen actual de los organismo universitarios, en que el Consejo Central no es otra cosa que el órgano destinado a resolver en primer grado las apelaciones contra las decisiones de los Consejos y un intermediario entre los Consejos y el P. E., la facultad de nombramiento, dentro de cada Facultad, corresponde al Consejo Directivo de la misma.

Señor Espalter — Pero la ley no lo establece.

Señor Jiménez de Aréchaga — No necesita decirlo.

Señor Ministro de Instrucción Pública — La ley no lo dice. He ahí un argumento en contra; el argumento más fuerte.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo dice la disposición constitucional, que reduce las funciones de administración del P. E., en materia de organismos autónomos, a la materia taxativamente determinada en la parte final del artículo 100.

Se excluye, pues, la competencia del Poder Ejecutivo a proceder a esos nombramientos: debe ser realizado por el Consejo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Eso es un inmenso error.

Señor Jiménez de Aréchaga—Va a ver el señor Ministro cómo no es un error...

Señor Ministro de Instrucción Pública —Inmenso error.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...porque si el señor Ministro, como el señor consejero Sosa y el señor senador por Rocha, admiten que eso no es lo que dice el artículo 100 de la Constitución y reivindican para el Consejo Nacional la facultad de nombrar a esos profesores en razón de la competencia que expresamente le determina el artículo 97 de la Constitución, en aquel inciso que dice que, en las materias de su competencia, tienen las mismas atribuciones que el Presidente de la República en las *suyas, resultaría lo siguiente:* que absolutamente todas las funciones de Administración en la materia a que se refiere el funcionamiento de los organismos autónomos comprendidos en el artículo 100, corresponden al Consejo Nacional.

Señor Ministro de Instrucción Pública —El señor senador está haciendo la mejor demostración para probar que es necesaria la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es claro, el señor senador prueba que el artículo 100, aplicado al organismo universitario, no vale. Esa es la tesis que hemos sostenido nosotros.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Está haciendo un argumento clarísimo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una ilusión del señor Ministro, muy explicable, por otra parte; pero le voy a demostrar que no es así.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No lo podrá demostrar nunca.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo sostengo que, de acuerdo con la observación del señor senador por Rocha y las que acaban de formular el señor Ministro y el señor consejero Sosa, si no es facultad privativa de los Consejos autónomos nombrar el personal de sus servicios, no habría sino que admitir esto: esos nombramientos tiene que hacerlos el P. E., de acuerdo con la disposición del artículo 97; pero esa solución que defienden los señores, tiene un inconveniente: como el P. E., en virtud del artículo 97, tiene, respecto de todas sus organizaciones administrativas, la plenitud de la función de Poder Administrador, habría de tenerla, también, respecto de estos organismos comprendidos en el artículo 100.

Señor Espalter — En ese caso está limitada por la carta orgánica de la Universidad.

Señor consejero Sosa — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — La única solución que permite mantener la armonía de las reglas constitucionales es la que doy. El P. E. tiene todas esas atribuciones de Poder Administrador respecto de la Administración centralizada; en cuanto a los organismos autónomos no tiene más función que la que determina la cláusula final del artículo 100.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Ataca el principio de la soberanía, que es único e indivisible.

Señor Jiménez de Aréchaga—¡De dónde me viene a sacar ahora el señor Ministro un argumento que no tiene absolutamente nada que ver con lo que estoy diciendo!

Señor Ministro de Instrucción Pública —El señor senador establece dos soberanías distintas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a demostrar al señor Ministro que me trae un argumento que en Francia, donde se ha hecho valer en cierto sentido, tampoco tiene valor; pero que aquí es algo completamente fuera de lugar.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No lo admite el señor senador porque evidentemente es fortísimo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No discutimos aquí la cuestión de la unidad de la soberanía. La unidad de la soberanía es perfectamente conciliable con la multiplicidad de los órganos que tienen a su cargo el ejercicio de las funciones de Gobierno.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Bajo la superintendencia del Poder Central.

Señor Jiménez de Aréchaga — En primer término, le diría al señor Ministro que la soberanía única en nuestro régimen democrático es conciliable, por mandato del constituyente, con la organización de tres Poderes y la pulverización de uno de ellos.

Porque ha sido el soberano único el que ha dicho que determinadas competencias de Gobierno son exclusivamente del Consejo Nacional de Administración, otras de la Presidencia de la República, otras de

los Ministros y otras, finalmente, de los organismos autónomos. En el ejercicio de esa soberanía única, es que el país ha creado este régimen, sin desconocer que estos organismos, — a que se refiere el artículo 100 de la Constitución, — están sometidos, en cierta medida, al control del P. E., como lo están sometidos, en una medida mucho más amplia, a la acción del Poder Legislativo. Pero la intervención del P. E., — que es lo que nosotros venimos reiterando desde que se inició la interpelación, — no tiene más alcance que el que establece la cláusula final del artículo 100, por lo que han caducado las leyes anteriores, que le daban más intervención al P. E. en esta materia, como serían contrarias al concepto mismo de la Constitución las leyes posteriores que le dieran al P. E. funciones más extensas que aquellas que, en una forma perfectamente preceptiva, estableció el constituyente.

Señor Espalter — No avanzamos nada. Estamos discutiendo el alcance del artículo 100 precisamente.

Señor consejero Sosa — Eso es lo que estamos discutiendo y lo que no ha demostrado todavía el señor senador. El señor senador por Flores da por demostradas, en su favor, cosas que no ha demostrado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo voy a demostrar con algo que, para mí, es la evidencia.

La Constitución no es otra cosa, en materia de organización de Poderes, que una determinación de competencia. Se ha determinado cuál es la competencia del legislador, cuál es la competencia de los Jueces, cuál es la competencia de los organismos del P. E.; se ha determinado, también, cuál es la competencia de los organismos autónomos y la de los Ministros.

Señor Espalter — Estamos en eso. ¿Cuál es la competencia?

Señor Jiménez de Aréchaga — La que establece el artículo 100. Administraciones autónomas...

Señor Espalter — Estamos en el principio de la discusión.

Señor consejero Sosa — Si me permite el señor senador, voy a contestar.

El señor senador por Flores, que sostiene esto que acaba de decir, sostiene a la vez que los presupuestos de los entes autónomos deben venir al Cuerpo Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor consejero Sosa — ¿En virtud de qué disposición? De aquella que dice que el Presupuesto General de Gastos debe ser sometido a la resolución definitiva del Poder Parlamentario. ¿Acepta el señor senador esa restricción a los derechos del artículo 100?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no!

Señor consejero Sosa — ¿Por qué no acepta, entonces, desde el momento que el artículo 100 no se refiere para nada a la intervención legislativa, lo que dice el artículo 97: "que todos los cometidos de administración corresponden al Poder Ejecutivo"?

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a decir...

Señor consejero Sosa — En un caso, para el señor senador, el artículo 100 dice, aunque su letra no lo establezca, que el Poder Legislativo debe intervenir en los presupuestos de los entes autónomos, y, por otro lado, dice que no: que el P. E. no puede intervenir, a pesar del artículo 97, que le da todos los cometidos de administración. Y yo pregunto, en resumen, qué dice, para el señor senador, el artículo 100. ¿Dice que debe intervenir el Poder Legislativo o que debe intervenir el P. E., o que no debe intervenir ninguno? Esa es la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Terminó el planteamiento del problema?

Señor consejero Sosa — Porque el señor senador, que es tan enemigo de la dictadura parlamentaria, ahora va a ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame.

Los organismos autónomos son administraciones descentralizadas y no gobiernos descentralizados. Si fueran gobiernos...

Señor consejero Sosa — ¡Si llegó a considerarlos como Poderes!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero el señor consejero no me deja contestarle!

Señor consejero Sosa — Discúlpeme.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si fueran gobiernos descentralizados, yo les daría, entonces, señor consejero, la facultad de sancionar presupuestos, porque para los entes autónomos la facultad es privativa de los Directorios de los mismos: porque serían organismos que tendrían la plenitud de la función. órganos de Gobierno, no sólo para la función de administrar, sino también para la función de legislar. Pero no es así.

El constituyente, en el artículo 100, lo único que ha hecho ha sido crear administraciones descentralizadas, sujetas a la unidad de la función legislativa radicada en el Parlamento.

Señor consejero Sosa — No lo dice.

Señor Jiménez de Aréchaga — No necesita decirlo en una forma expresa.

Señor consejero Sosa — Ahí está la cuestión. Tampoco lo dice respecto del P. E., y el señor senador lo invoca como un argumento definitivo en contra de nuestra tesis.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado.

Si no necesita decir que los presupuestos deban ser sancionados por el Poder Legislativo en cuanto a los entes autónomos, porque establece, en una forma general, que esto es competencia propia del Parlamento.

Señor consejero Sosa — Y el artículo 97 la da al P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si se fuera a admitir la interpretación que da el señor consejero Sosa, el constituyente habría burlado al país y habría llamado organismos autónomos a organismos que no tienen autonomía ninguna, ya que el propio consejero señor Sosa admite que el artículo 97 le da al Consejo Nacional de Administración la totalidad de las funciones de Administración respecto de los organismos de su dependencia.

Señor consejero Sosa — Limitados por la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si fuera ese el criterio, ni el legislador podría dar autonomía a esos organismos; tendría que respetar la cláusula constitucional que establece como competencia privativa del Consejo lo que nosotros entendemos que el artículo 100 ha determinado como competencia privativa de los Consejos Directivos.

De modo que son dos situaciones completamente distintas.

Señor consejero Sosa — Es igual.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Todas las leyes de autonomía, todas, consagran el principio de intervención del P. E.

Señor Espalter — Toda la cuestión es esa: qué se entiende por autonomía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora vamos a ver qué entendió el constituyente.

Señor Espalter — Lo que debe entender todo el mundo por autonomía.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se preocupe, señor senador, de lo que entiende todo el mundo.

Señor consejero Sosa — Vamos a ver lo que dicen los constituyentes. Lo quiero encontrar en ese terreno al señor senador.

Señor Espalter — Y la de los constituyentes, por consecuencia.

Señor consejero Sosa — El señor senador por Flores vuelve a la opinión de los constituyentes, de la que antes dijo que no tenían mayor importancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — No vuelvo, yo mantengo mi criterio. Yo sostengo que no hay más regla inequívoca de interpretación que esta que venimos defendiendo con el doctor Díaz; que la disposición constitucional es clara, que hay un conflicto grave agudizado por la interpretación que están construyendo el P. E. y los señores que participan de sus opiniones.

El señor consejero Sosa decía, refiriéndose a esto mismo que acabamos de promover: "falta una definición constitucional de la autonomía. No se ha podido definir en este debate lo que es autonomía, ni se han dado los límites".

Evidentemente, en este debate no se ha definido tampoco.

Señor consejero Sosa — Ni en ninguna ley, ni en ninguna parte.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tampoco se definió en la constituyente.

Pero hay una definición mucho más importante que no puede ser recusada, es la del artículo 100; son administraciones autónomas con las limitaciones que les da la parte final del mismo artículo.

Señor Espalter — Es un círculo vicioso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; no es un círculo vicioso. Es la regla esencial de interpretación constitucional, y lo sabe muy bien el señor senador por Rocha.

Cómo no va a saber que siempre se ha enseñado que las Constituciones deben ser interpretadas buscando la armonía de sus disposiciones.

Señor Espalter — Muy bien, de acuerdo. Nadie puede negar eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y no ocurriendo a la palabra de los constituyentes y los legisladores, cuando el texto tiene una claridad meridiana.

Señor Espalter — De acuerdo también.

Señor Jiménez de Aréchaga — No está de acuerdo, señor senador por Rocha, ¡qué va a estar!

Señor Espalter — Son afirmaciones generales.

Señor consejero Sosa — Lo que hay que demostrar es que esa claridad meridiana favorece la tesis del señor senador, nada más. Ya ve cómo estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mi conclusión es silogística: las premisas están en la Constitución; nadie puede desconocer eso.

Señor Espalter — Todos sostenemos lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; ustedes están construyendo una interpretación.

Señor consejero Sosa — Las premisas están en la Constitución y la conclusión en las leyes.

Señor Espalter — Hay que concretar un poco más el debate.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se apure, si precisamente para no hablar mucho estoy renunciando a una porción de observaciones que tenía apuntadas.

Señor Espalter — No renuncie porque son muy interesantes. Por mi parte, le oigo con el mayor gusto.

Señor consejero Sosa — Y en ese caso con el mayor gusto.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Y yo también.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muchas gracias.

Señor consejero Sosa — Eso no quiere decir que no debemos terminar de una vez este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Terminaremos.

El señor senador Espalter, queriéndonos dar un concepto de autonomía, que el señor consejero Sosa no encontró en quienes habían intervenido antes en el debate ni tampoco en la discusión de la Constituyente, nos ha expuesto con esa precisión que le es característica, precisión harto elocuente, un sistema jurídico, un concepto de autonomía, en cierto modo personal, y que abonan las más recientes doctrinas del Derecho Administrativo francés.

Yo lamento que el señor senador por Rocha se sienta halagado por la compañía de los comentadores del Derecho Administrativo francés y pueda encontrar en esa sociedad espiritual un fundamento para persistir en una opinión que me parece fundamentalmente equivocada.

El señor senador por Rocha empezó por determinar actos que caracterizaban la acción de los Poderes del Gobierno y actos que caracterizaban la gestión de los agentes subordinados al Gobierno, y admitía la existencia de una categoría de actos intermedios respecto de los cuales el Poder Central tenía la facultad de revocar, de no autorizar, pero no de reformar.

Estos actos eran, en concepto del señor senador por Rocha, los que caracterizaban la gestión de los organismos autónomos; ¿no es así, señor senador?

Señor Espalter — Exactamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; yo no veo bien, por más que esté un poco habituado a las sutilezas jurídicas del señor senador por Rocha, la distinción que hace entre los actos de la primer categoría y estos que llama de organismos autónomos.

Señor Espalter — Ya lo dije...

Señor Jiménez de Aréchaga — Espérese; le voy a decir por qué.

Señor Espalter — ... y establecí sus atributos.

Señor Jiménez de Aréchaga — En mi opinión ningún acto es irrevocable, absolutamente. Aun la ley, el acto jurídico cuya primicia nadie desconoce en el orden constitucional, está sujeta, en principio, por lo menos, a revocación, a anulación; bajo ciertos regímenes perfectamente democráticos la ley no se aplica por contraria a los preceptos de la Constitución.

Señor Espalter — ¿Y entre nosotros?

Señor Jiménez de Aréchaga — Entre nosotros yo me atrevería a afirmar también que harían bien los Jueces que restaurasen la jurisprudencia de Juan Andrés Vázquez y negaran que estas leyes inconstitucionales imperen en el país...

Señor Espalter — Creo que haría mal.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque los Jueces están obligados a hacer respetar la jerarquía de las leyes en la forma que por la Constitución corresponda.

Señor Espalter — Pero es el legislador el que interpreta la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Del mismo modo, señor senador y señor consejero, que los jueces declaran la inaplicabilidad de las disposiciones del P. E. cuando ellas son contrarias a los preceptos legales.

Señor Espalter — No es lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exactamente lo mismo, porque todos son órganos del Gobierno para el ejercicio de determinada función.

Señor Espalter — Es lo mismo, porque la Constitución establece expresamente que es el legislador el que interpreta la Constitución de una manera generalmente obligatoria.

De modo que cuando la interpreta en tal sentido ningún Juez puede interpretarla en otro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador, me obliga a complicar este problema de la autonomía con otro en el que yo no quería entrar...

Señor Espalter — Lo dije al pasar, no vale la pena.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero aún así, al pasar, voy a decir algo al señor senador por Rocha que el señor senador por Rocha olvidaba: que no todas las leyes, por el hecho de ser leyes, son leyes interpretativas de la Constitución.

Señor Espalter — Yo creo que sí.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; la ley interpretativa...

Señor consejero Sosa — Pero, por el hecho de ser leyes, son leyes constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y le voy a dar la distinción en cuatro palabras:

La ley ordinaria es un acto de voluntad legislativa; la ley interpretativa es un examen de conciencia, repitiendo las palabras de Mr. Couppi, a que me refería al principio de mi discurso.

Señor Espalter — Eso sí que no está en ningún texto constitucional. Eso sí que es caprichoso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Qué va a ser caprichoso!

Señor Espalter — Eso no lo ha encontrado en ningún texto ni lo dice ningún tratadista.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero lo sostengo yo, y a mí me basta.

Señor Sosa — Pero no lo dice la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — El propio Duguit, con el cual se encuentra también el señador por Rocha, en la exposición de esta doctrina, contraria al régimen de la Constitución, admite hoy esta doctrina, — que defiendo conforme a la tradición norteamericana, — y reconoce que la evolución jurídica se va haciendo en este sentido: en reconocer a los Jueces la facultad de no aplicar las leyes cuando ellas sean contrarias a la Constitución, con la misma autoridad y con el mismo respeto de la soberanía con que desconoce la aplicación de los decretos del P. E. y de sus reglamentos cuando sean contrarios a la ley.

Señor Espalter — Entre nosotros el doctor Martín Aguirre alguna vez estableció la distinción que establece ahora el doctor Jiménez de Aréchaga entre leyes interpretativas y leyes que no lo eran; y agregaba que las leyes interpretativas de la Constitución, después de dictadas, no podían derogarse.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era un error del doctor Aguirre.

No me discuta más. Es un error; mañana viene otra ley interpretativa que sostiene lo contrario...

Señor Espalter — Sería lo lógico. En la distinción que establece el señor Jiménez de Aréchaga, lo lógico sería la conclusión del doctor Aguirre.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; porque una ley, por más interpretativa que sea, es un acto realizado por el Parlamento y no puede obligar a los Parlamentos sucesivos a someterse a ella.

Señor Espalter — Estoy de acuerdo...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y entonces?...

Señor Espalter — ... pero lógicamente debiera llegarse a esa conclusión, si se parte de aquella distinción que no acepto.

Señor Jiménez de Aréchaga — No: lógicamente lo que cabría es otra cosa: que las leyes interpretativas no deben estar sometidas al veto del P. E., porque son sencillamente examen de conciencia legislativo.

Señor consejero Sosa — Eso no es nuestro régimen.

Señor Espalter — Lo que yo sostengo es que constitucionalmente no hay leyes inconstitucionales.

Señor consejero Sosa — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — es una teoría como cualquier otra. Es la teoría que predomina, le admito al señor senador.

Señor Espalter — De modo que no es como otra cualquiera, porque es la dominante; y yo agrego, además, que es la del buen sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga — En eso está equivocado el señor senador por Rocha.

Lo curioso, señor Presidente, es que al referirse a ese acto intermedio, al acto autónomo, a aquel que el superior puede anular, suspender, paro no reformar, el señor senador por Rocha afirmaba, volviendo al concepto general de la autonomía, que cuando se habla de descentralización se acuerdan todas las facultades necesarias a los fines de su instituto. Son palabras textuales del señor senador por Rocha.

Bien; si el constituyente ha querido que esos organismos mencionados en el artículo 100 fueran organismos autónomos, según las palabras del señor senador por Rocha, deberían tener todas las facultades necesarias a los fines de su instituto.

Señor Espalter — Es evidente; el que quiere el fin quiere los medios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor senador por Rocha no lo admite desde que reconoce que el P. E. puede intervenir en una forma activa en la gestión de estos organismos, yo no diré exactamente como respecto a la organización centralizada, pero sí con muy poca diferencia, en cuantro a las atribuciones...

Señor Espalter — Porque no la considero necesaria para su instituto, la no intervención. ¿Estamos?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, no estamos! — (Hilaridad).

Señor consejero Sosa — Estamos; pero en desacuerdo!

Señor Jiménez de Aréchaga — El concepto de la autonomía debe tener una aplicación mínima; la aplicación podría ser esa que daba el señor senador por Rocha, que esos organismos deben tener todas las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones. ¿Cuál es esa función? La administración de los servicios. Luego, no podría serle desconocida por el P. E., a título de facultad de contralor o de superintendencia o de supervigilancia, como se quiera.

Señor consejero Sosa — No se sutituye a ella.

Señor Espalter — Se controla, nada más.

Señor consejero Sosa — No se sustituye a esa autoridad, administra con las limitaciones necesarias para la coordinación general de las funciones administrativas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Administro como puede administrar (voy al concepto del señor consejero) una Comisión cualquiera de estas que están subordinadas al Poder Central...

Señor consejero Sosa — No.

Señor Espalter — ¡Qué esperanza!

Señor Jiménez de Aréchaga — ... como un agente cualquiera de la administración.

Si los señores senadores y el señor consejero llevan ahora el concepto del control hasta el último límite concebible y si el señor consejero Sosa se funda en el artículo 97 de la Constitución, para

llegar a una solución que, en mi opinión, es la negación definitiva de la autonomía...

Señor consejero Sosa — Me fundo en él para explicar el artículo 100 dentro de la Constitución misma, nada más.

Señor Espalter — El señor senador ha olvidado la doctrina que expuse y con toda precisión sintetizó hace un momento, o sea la distinción entre suspender y anular o reformar. Cuando se reforma, sí se administra; pero cuando sólo se detiene, o se suspende, se controla única y exclusivamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Rocha me lleva a discutir el alcance de esa confusión de control

Señor Espalter — Mire, doctor Jiménez de Aréchaga: ¿Por qué no se encara con Duguit, Gazton Jéze y todos los profesores franceses de que he tomado la doctrina que he expuesto?

Señor Jiménez de Aréchaga — En primer término, me sorprende un poco la habilidad parlamentaria del señor senador que me quiere forzar a rumbear por donde a mí no se me antoja, o mejor dicho, por donde a mí no me conviene.— (Hilaridad).

Pero le voy a decir al señor senador por Rocha que no me sería difícil demostrar el error substancial de aplicar la doctrina de estos comentaristas franceses al régimen de administración de nuestro país.

El señor senador por Rocha ha aludido a Duguit y lo ha leído con verdadero encanto, tanto, que se ha penetrado de sus doctrinas; pero se ha olvidado de un elemento esencial de juicio: que Duguit, elemento esencial de juicio: que Deguit, al referirse a los agentes descentralizados, a lo que podría parecerse a estos organismos autónomos de la Administración, se refiere a aquellos que la ley ordinaria en Francia decentraliza; y, entonces, plantea una serie de cuestiones y repite el argumento que hoy me formulaba el señor Ministro de Instrucción Pública, de que era contrario a la soberanía admitir la extensión de esas atribuciones, olvidado de una cosa que es elemental: que si en Francia puede discutirse la procedencia de ese régimen de descentralización por obra exclusiva de la ley ordinaria, no puede discutirse en nuestro país que es todo un mandato del Poder Constituyente.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Duguit, precisamente, al establecer su doctrina, habla de las leyes francesas y de todas las legislaciones: hace legislación comparada. Habla de la legislación suiza, de la legislación norteamericana, porque son principios que se aplican a todas las legislaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea el señor senador por Rocha que el entusiasmo por la obra de Duguit le lleva en la exposición de su doctrina a atribuir una extensión, en materia de legislación comparada, que realmente no tiene.

Señor Espalter — Son principios generales de Derecho que se aplican a todas las legislaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es así.

Señor Espalter — No son principios de la legislación francesa; son principios universales de Derecho. Son principios de la ciencia jurídica.

Señor Jiménez de Aréchaga — Duguit hace el estudio de estos organismos descentralizados dentro del régimen administrativo francés y trata de fundar sobre él una doctrina. Admito que ciertas corporaciones, — y vea que son palabras textuales de Duguit las que yo digo, — puedan ser descentralizadas, es decir, investidas de un derecho de Poder Público. Pero Duguit observa, como observación fundamental al régimen de estos organismos descentralizados, de estos agentes descentralizados, que no se puede concebir la delegación de la soberanía como en el caso de la nación a su Gobierno, combate, pues, el régimen como obra de la ley. Esto quiere decir que fundamentalmente la exposición de Duguit consiste en el estudio del establecimiento público en Francia.

Señor Espalter — Pero hace un momento dijo que hacía doctrina.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero es claro que hacía doctrina a base del derecho positivo francés. Pero el error nuestro sería adaptar las conclusiones de Duguit sin examen previo y sin cotejarlas con nuestras disposiciones constitucionales.

Para nosotros no hay problema.

Señor Espalter — ¡Si esa doctrina es universal!

Señor Jiménez de Aréchaga — Nosotros no podemos decir que eso contraría a la soberanía, porque es la soberanía misma quien ha determinado esta descentralización.

Señor Espalter — Y allá también.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; allá, no. Allá es el Parlamento.

Señor Espalter — Es lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y allá se admite como una subversión especial del régimen político...

Señor consejero Sosa — Allá no hay Constituciones orgánicas tampoco.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...porque allá el P. E. todo responde a la acción de la mayoría Parlamentaria. De ahí la extensión tolerada por el Parlamento del poder reglamentario del Ejecutivo; y si los señores senadores, consejeros y Ministros, que admiten como válida la doctrina francesa, quieren aplicarla a nuestro país, tendrán que hacer una distinción que romperá abiertamente con el concepto de nuestro derecho público. En Francia se admite, — Duguit mismo lo reconoce, — que los reglamentos de administración pública, no están sujetos a recursos de carácter administrativo. En tanto que los reglamentos comunes, esos, sí, son materia de recursos ante el Poder Administrador, como lo son también, por violación de la ley, ante el Poder Judicial.

¿Admitirán los señores senadores, esa distinción?

Señor Espalter — Eso no tiene relación con el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene relación, porque insisto en que esa doctrina, de la que se ha enamorado el señor senador por Rocha, no tiene más fundamento que una situación de hecho creada dentro del régimen administrativo francés.

Es que tampoco está de acuerdo con Duguit el señor senador por Rocha.

Señor Espalter — Probablemente, no estaré en todo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No está de acuerdo en algo que es fundamental. Duguit no admite que los agentes descentralizados, no comprendidos en la escala jerárquica de los funcionarios, puedan dar lugar en su gestión a ciertos recursos ante el Poder Administrador.

Señor Espalter — Concrete un poco el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a concretar porque me voy a referir a las palabras mismas de Duguit.

(Lee).

"¿El recurso por exceso de poder, tal como lo concibe la jurisprudencia francesa, puede recibirse contra las decisiones ejecutorias por sí mismas tomadas por un organismo descentralizado?"

Este es el problema.

"No hesitamos en responder negativamente, bien que la opinión contraria parezca prevalecer y parezca confirmarla por algunas decisiones del Consejo de Estado. En realidad, el recurso por exceso de poder no es más que un recurso jerárquico, pero que hoy es juzgado por una verdadera jurisdicción y en el forma jurisdiccional. Sólo puede recibirse contra decisiones emanadas de un agente comprendido en la gerarquía administrativa."

En este sentido estoy más cerca de Duguit que el señor senador por Rocha.

Yo admito, conforme a la Constitución, que pueda interponerse contra los actos de una administración autónoma, todos los recursos, menos aquellos que signifiquen el reconocimiento de una subordinación jerárquica de los organismos autónomos respecto del P. E., porque esa jerarquía ha sido quebrantada. Si, precisamente, lo más claro, lo más categórico de la voluntad constituyente, es romper la relación jerárquica entre esos organismos y el P. E. Luego, todo recurso que se funda en esa jerarquía no puede ser interpuesto contra actos de estos organismos.

Es porque entiendo así que afirmé desde un principio que contra las decisiones de los organismos autónomos, mandatos, actos incondicionados en razón de la misma autonomía, no caben dentro de nuestro régimen constitucional más recursos que los que son admitidos contra los actos del Poder Ejecutivo.

Señor Espalter — Recurso judicial, no más.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Rocha quiere ir más lejos; admite todos los recursos, y para fundar su doctrina recordaba el régimen legal...

Señor consejero Sosa — En las condiciones, dice, que las leyes determinarán. No hace excepción de ninguna clase.

Señor Jiménez de Aréchaga — No discuto eso; pero niego todos los recursos que están fundados en el concepto de la jerarquía.

Señor consejero Sosa — ¿Por qué lo niega?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque es inconciliable con la autonomía.

Señor Martínez — Cuándo los hay hasta para las autonomías Municipales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora vamos a eso. Los recursos contra las autonomías municipales son ante el Poder Legislativo, y son ante el Poder Legislativo por una razón...

Señor Espalter — Permítame, señor senador. Podría haber algunos de ellos ante el Consejo, porque la Constitución no establece que todos son ante el Poder Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a decir cuáles.

Señor Espalter — Cualquiera: por violación de intereses, de leyes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame el señor senador.

Pero los actos del Concejo...

Señor Espalter — Y de las Asambleas Representativas.

Señor Jiménez de Aréchaga — No.

Señor Espalter — También.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los de las Asambleas Representativas son actos de legislación y lógicamente no deben tener más recurso que ante el Parlamento...

Señor Espalter — En materia de impuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...que es la soberanía nacional en materia de legislación.

Señor Espalter — En materia de impuestos, lo establece la Constitución; pero en otras materias no lo establece.

Señor consejero Sosa — La ley podría haber determinado de otra manera los recursos.

Señor Espalter — Dentro de las disposiciones constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro que la ley podría determinar muchas

cosas; pero debe sujetarse siempre a los conceptos constitucionales.

Señor consejero Sosa — Pero se va contra los conceptos constitucionales; ¡si no hay un límite!

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien: no interesa tanto determinar el concepto de autonomía como determinar el concepto de control, que es el gran argumento...

Señor Espalter — Son correlativos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. Vamos a ir a lo uno por lo otro.

El señor senador por Rocha y el señor consejero Sosa han hecho valer la Constitución dándole una definición a la autonomía que no le hemos dado nosotros.

Señor consejero Sosa — En ninguna parte.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que nosotros hemos dado algo más: hemos dado el concepto del control, la extensión del control por el P. E., y eso ha de bastar, por la misma razón que se daba ahora por el señor senador por Rocha, para decir cuál es la autonomía de que gozan estos organismos.

Señor Espalter — Es la misma cosa. Son dos términos que se contrapesan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora es del caso referirse a lo que dijeron los constituyentes, ya que de ello se ha hecho caudal para desconocer la procedencia de la interpelación.

Yo entiendo y lo reitero: el control del Gobierno está todo él comprendido en la parte final del artículo 100 de la Constitución. No puede ir más allá...

Señor Espalter — Es bastante.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...no puede desconocer el concepto de la autonomía, la facultad de los Consejos de administrar esos pequeños servicios con la misma autoridad institucional con que el P. E. ejerce el resto de las funciones de administración.

Señor Espalter — Hasta ahora estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No estamos de acuerdo.

¿Quiere fundarse el concepto de control en la palabra de los constituyentes? Bien: yo voy a demostrar que es absolutamente imposible realizar ese trabajo, por más talento que tengan el señor consejero Sosa y el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor senador por Rocha, porque no hay un concepto definido, en los miembros de la Asamblea Constituyente, respecto de esa facultad que se le daba al P. E., al punto de que, si no admitimos el concepto racional derivado de la cláusula constitucional, vamos a la anarquía de las interpretaciones.

Señor consejero Sosa — Lo hay. Aunque no lo hubiera, como ellos tenían delante las leyes reglamentarias de las autonomías, ya organizadas, según los casos, no tenían por qué entrar a analizar la extensión o los límites de cada una de esas autonomías...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor consejero...

Señor consejero Sosa — ... y eso lo dicen muchas veces en la discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso cuando se referían a la ley, como cuando se refería el doctor Martínez a la ley constitucional.

Señor consejero Sosa — Está equivocado. Dijeron: "Las leyes de su creación".

Señor Jiménez de Aréchaga — No es a eso a lo que me refiero.

El señor senador Martínez no se refería a las leyes.

Señor consejero Sosa — Nunca se refirieron a las leyes constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si decía que la misma ley determinaba cuál era esa limitación!

Señor Martínez — Es el mismo artículo 100.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, es claro!

Señor consejero Sosa — Se refiere a las leyes; por consiguiente, no se podía referir a sí misma la Constitución.

Señor Díaz — A las leyes que se iban a dictar; no a las que estaban dictadas.

Señor consejero Sosa — Eso no lo dijeron. Dijeron: "las leyes de su creación". Y ya había los mismos organismos o servicios descentralizados.

Señor Díaz — Es lo que decía el doctor Martínez, y apelo a su palabra.

Señor consejero Sosa — Yo apelo a la versión taquigráfica de la Constituyente.

Señor Díaz — Apele a cualquier cosa. El buen sentido lo dice. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Díaz — El propio Consejo Nacional ha estado pidiendo la ley. Si él creyera que la tenía ya dictada...

Señor consejero Sosa — Ahora le va a hacer un cargo, porque el Consejo quiere, precisamente, que, de una vez, terminemos con estas controversias y con estos conflictos?

Señor Díaz — ¿Por qué pide leyes?

Señor consejero Sosa — No pide leyes. Pide que, de una vez, el Parlamento se pronuncie si él está o no dentro de la Constitución.

Eso es lo que piensa el Consejo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Jiménez de Aréchaga — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Orden, señores! Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor consejero Sosa — Tanto no pide leyes, que estamos haciendo cumplir las que tenemos, las leyes vigentes, y las vamos a hacer cumplir, pese a quien pese, mientras el Parlamento no diga otra cosa!

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lamento estas interrupciones que prolongan indefinidamente el debate.

Yo me refería a la disposición constitucional en el sentido que lo hacía el doctor Martínez, a las manifestaciones que leí sobre sus propias palabras.

Es cierto que la Constitución se refiere a las leyes orgánicas, pero el interés de la palabra del doctor Martínez está en esto: en que esas leyes orgánicas tienen que estar limitadas en cuanto a la extensión de las atribuciones del Poder Central, por la disposición final del artículo 100.

Eso lo dijo, en una forma terminante, precisa, el señor senador Martínez, y a eso es a lo que yo le doy una importancia trascendental, porque eso, en mi concepto, es lo que aunó las opiniones de los constituyentes, cuando el señor diputado Rodríguez Larreta afirmaba que en eso estaban de acuerdo, contrariamente a lo que dice el señor consejero.

Señor consejero Sosa — Está equivocado.

Lo que dijo el señor Rodríguez Larreta no lo manifestó a raíz de lo que le atribuye al señor senador Martínez. El señor senador no puede invocar eso porque no es verdad. El señor Rodríguez Larreta dijo eso después de una aclaración del constituyente Buero, en la que establecía que, fueran electivos o no los miembros de los Directorios, "sobre ellos estará la superintendencia del Consejo Nacional de Administración". En seguida fué que el señor Rodríguez Larreta dijo: "estamos todos de acuerdo".

Y, todavía, agregó el doctor Martínez esto: "Esta es la idea a que obedece la creación del Consejo Nacional de Administración: estará arriba de todos esos entes autónomos; será quien ejerza superintendencia". Y terminó el señor Antuña: "La discusión está aclarada en ese sentido".

¿Por qué el señor senador atribuye a los doctores Martínez y Larreta, en momentos completamente distintos, palabras que no han dicho?

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor consejero, y me a obligar a leer la discusión.

Señor consejero Sosa — Discuta si es verdad o no lo que acabo de decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me refiero a la parte que sigue, a la que está a continuación.

Señor consejero Sosa — Cuando el doctor Rodríguez Larreta dijo: "estamos todos de acuerdo", fué después de las palabras del doctor Buero, y no después de las palabras del doctor Martínez. Al contrario; el doctor Martínez convenía con el doctor Rodríguez Larreta en que todos estaban de acuerdo en que el Consejo Nacional de Administración estaría sobre todos los organismos autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Espere, que le voy a aclarar su propio concepto.

El señor senador Martínez dijo lo que yo le atribuí leyendo sus propias palabras.

"Señor Buero (don Juan A.) — Muy bien.

"Señor Martínez — Se aclara, pues, con esto.

"Señor Buero (don Juan A.) — Es decir, precisamente, doctor Martínez, que el pacto establece...

"Señor Martínez — Que debe ser una administración autónoma con esas limitaciones, —las del artículo 100."

Señor consejero Sosa — Eso fué mucho antes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, enseguida viene lo otro.

Entonces, el señor Pereira Bustamante dijo lo siguiente: "salvo el caso que los declare la ley electivos a los miembros".

"Señor Buero (don Juan A.) — Permítame, señor constituyente.

"Señor Martínez — Los miembros del Consejo de Instrucción Pública y del Consejo de Higiene los nombrará el Consejo Superior.

"Señor Buero (don Juan A.) — El proyecto dice: "Salvo que la ley declare electivos a los miembros de ese Consejo, serán designados por el Consejo Nacional". Quiere decir, que la ley puede declararlos electivos, y si así no lo hace, correspondería al Consejo Nacional dicha elección. Pero ahora encaremos el caso distinto: en que los declare electivos. Yo sostengo que electivos y todo, estará sobre ellos la superintendencia del Consejo."

Viene en seguida la manifestación del señor Rodríguez Larreta.

Señor consejero Sosa — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con una pequeña interrupción que no afecta el fondo del debate.

Señor consejero Sosa — ¿Por qué no sigue la discusión?

Señor Jiménez de Aréchaga — No tengo la discusión.

Señor consejero Sosa — Si no la tiene, yo se la voy a leer!

¿Por qué ha de afirmar que el doctor Rodríguez Larreta dijo eso después de las palabras del doctor Martínez, si no es cierto, si las dijo después que el doctor Buero manifestó que la superintendencia de los entes autónomos le correspondería al Consejo Nacional, fueran o no electivos los miembros de los Directorios?

Después de eso es que dijo el doctor Rodríguez Larreta: "Estamos todos de acuerdo".

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no le voy a discutir punto por punto la precedencia de los oradores de la Constituyente; pero lo que afirmo es que esa

armonía de opiniones en que estaba el senador Martínez con los demás miembros que intervenían en el debate, era alrededor de este concepto fundamental...

Señor consejero Sosa — Está equivocado también.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... de que la autonomía era con las limitaciones del artículo 100.

Señor consejero Sosa — No, señor; está equivocado. Lo de las limitaciones al artículo 100 es lo que va a tener que probarnos el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vuelvo a la determinación del concepto de ese control, que se ha hecho valer en el debate, y que se supone más o menos definido por el constituyente.

El señor consejero Sosa dijo que habría que dar al Consejo Nacional superintendencia sobre los entes autónomos.

Habría que discutir si el concepto de superintendencia es conciliable con el concepto de control, o, por lo menos, tiene la misma extensión que el concepto de control empleado por el constituyente.

Pero no es el caso de hacer una discusión doctrinaria. Me voy a referir a las palabras empleadas por los diversos constituyentes, que han intervenido en esta discusión, para demostrar que la constituyente no tenía opinión fuera de esa concreta expresada por el doctor Martínez.

"La ley determinará el alcance de la autonomía". (Doctores Areco y Miranda).

Señor consejero Sosa — ¿Y esa es la ley constitucional?

Señor Jiménez de Aréchaga — Espérese, señor consejero. No estoy en eso en este momento.

El concepto de superintendencia aparece en un proyecto nacionalista sobre municipalidades, y es defendido en la Asamblea Constituyente por los doctores Martínez y Beltrán, quienes, si no me equivoco, — y en este caso hago una referencia de memoria, — manifestaron que entendían útil extender esa superintendencia que se indicaba respecto de los organismos del artículo 100, los Gobiernos Departamentales.

Pero, ¿cuál era esa superintendencia? ¿Qué se entendía con esa palabra? El doctor Buero decía: "Vigilancia superior que da unidad de acción".

El doctor Martínez, en la parte que yo he leído de su discurso, parece dejar entender: "La parte final del artículo 100". Y de acuerdo con mi interpretación de las palabras de los constituyentes, estarían conforme con ella los señores Buero, Pereyra Bustamante, Rodríguez Larreta y Cortinas.

Los señores Pereyra Bustamante y Cortinas decían que "Superintendencia no es intervencionismo", y el doctor Buero adhería a ello, manifestando que no ha hecho otra cosa sino "repetir las palabras textuales del artículo", lo que puede permitir una conclusión lógica: que la superintendencia es esa que decía el artículo 100 en la parte final, en lo que aparecen una vez más de acuerdo el constituyente Buero con el constituyente doctor Martínez.

Para el señor Manini Ríos el P. E. habría de ser órgano de control, tendría superintendencia o acción de presencia.

Véase que en un caso es acción de presencia, en otro caso es vigilancia superior que da unidad de acción y en otro caso es la parte final del artículo 100. Para los doctores Frugoni y Antonio María Rodríguez es "intervención en los casos de conflicto".

Quiere decir, pues, que no se daba en la Asamblea Constituyente una definición de ese poder de control, y yo entiendo que no está errado el constituyente al no intentar darlo, y que esa discrepancia en cuanto al concepto que quería dar cada uno de los constituyentes que intervenían en el debate no tenía mayor importancia frente a la claridad del texto constitucional.

De todo ello no queda más que una base firme para determinar el alcance del control: la base a que se refería el doctor Martínez, el artículo 100 de la Constitución; una administración autónoma, con esas limitaciones, con las limitaciones que establece la parte final del artículo 100. Eso último es lo que integra el poder de control del Ejecutivo.

Señor consejero Sosa—Todos los constituyentes se manifestaron de acuerdo en que la autonomía sería definida por las leyes.

Por consiguiente, eso no tiene mayor importancia.

Estuvieron todos de acuerdo en que la ley definiría la autonomía!

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay un acuerdo substancial a que no se refirió el señor Sosa.

Señor consejero Sosa — ¿Cuál?

Señor Jiménez de Aréchaga — Que como Administración es autónoma con las limitaciones del artículo 100, y que el P. E. no podría tener nunca por mandato de la ley...

Señor consejero Sosa — Eso no fué lo que sostuvieron los constituyentes.

Los constituyentes sostuvieron que no definían porque sería materia de la ley. Y en eso es que estuvieron todos de acuerdo.

Yo apelo al testimonio del doctor Martínez.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hicieron algo más: determinaron funciones del P. E.

Señor consejero Sosa — ¿Por qué? Porque ya lo explicó el doctor Martínez: para que no se atribuyeran a otros Poderes, sencillamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — La interpretación que debe darse debe ser armónica con el sistema de la Constitución.

Señor consejero Sosa — Apoyado. Pero el artículo 97, como decía el doctor Buero, que no citó el señor senador Jiménez de Aréchaga...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo no? No lo cité en el debate, lo cité en el informe, que evidentemente ha olvidado el señor consejero.

Señor consejero Sosa—El doctor Buero decía que había que explicar el artículo 100, teniendo en cuenta el artículo 97.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y a ese argumento, yo, en mi primer discurso, respondí que había que invertir el razonamiento que no era explicando el artículo 100 en concordancia con el 97, sino el 97 limitado por el artículo 100. Pero el argumento capital que se ha hecho aquí, en Cámara, para sostener la procedencia de las actitudes del P. E. contra los organismos autónomos, en realidad, es éste: sean o no contrarias a la Constitución de la República las leyes orgánicas de los servicios, ellas deben ser aplicadas mientras el legislador no las derogue.

No voy a referirme de nuevo a una derogación parcial ya admitida por el señor consejero Sosa.

Señor consejero Sosa — Admitida por el Consejo Nacional en mayoría, a propuesta del doctor Vázquez Acevedo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me refiero al señor consejero Sosa porque es el que lleva la palabra.

Señor consejero Sosa — ... y con opiniones muy definidas respecto de ese asunto por el doctor Areco y por mí.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor consejero Sosa llegó a sostener, discutiendo esta parte del asunto, que no hay derogaciones implícitas en nuestro derecho público.

Bien; el artículo 174 de la Constitución...

Señor consejero Sosa — No dice nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... no es un artículo que establezca que queden derogadas las leyes que se opongan a la Constitución, sino algo, que, en cierto modo, lo equivale. Que quedan vigentes las leyes que no se opongan directa ni indirectamente a las disposiciones de la presente Constitución.

Es decir, que por mandato del constituyente las leyes anteriores que se opongan directa o indirectamente a la Constitución quedan derogadas.

Señor consejero Sosa — Volvemos al punto de partida.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Ya hemos examinado esa cuestión largamente.

Señor consejero Sosa — Y nosotros consideramos que no son incompatibles con la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; el señor consejero Sosa fué más lejos: no sólo afirmó que no eran compatibles, sino que afirmó que no había derogaciones implícitas. Yo sostengo que sí, que hay, y que conforme a nuestro Derecho es el régimen normal de derogar leyes; y no sostengo una novedad. Esto es muy viejo.

Yo recuerdo que en las primeras enseñanzas que recibí en la Facultad de Derecho, como estudiante de Derecho Civil, cuando se nos enseñaba el título preliminar de las leyes, conforme a las sabias publicaciones del malogrado doctor Guillot, el doctor Guillot decía esto, comentando el artículo 1: "Dos leyes sobre la misma materia, incompatibles entre sí, no pueden coexistir sin anarquizar la legislación. Es preciso que la posterior derogue implícitamente a la anterior, pues debe presumirse que la nueva deroga las imperfecciones de la antigua".

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es evidente.

Señor consejero Sosa — ¡Si la deroga la misma ley, por su propia disposición!

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es derogación expresa.

Señor Espalter — Tácita.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay derogaciones implícitas. Llámele tácita, si quiere, el señor senador.

Señor Ministro de Instrucción Pública— Por el silencio de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero estamos siempre dentro de los mismos conceptos.

Señor Consejero Sosa — Si el señor senador sostuviera esas derogaciones implícitas, no habría Derecho Parlamentario.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no!

Señor Consejero Sosa — La voluntad de cualquier agente administrativo anularía la acción parlamentaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado. Es el Parlamento mismo, es la voluntad del Parlamento la que deroga las leyes contrarias a los conceptos nuevos que el Parlamento afirma...

Señor consejero Sosa—De acuerdo en eso!

Señor Jiménez de Aréchaga—... bastando la simple sanción de la ley nueva para que, implícitamente, quede derogada toda disposición anterior que la contraríe. Esto no es lo que defendía el señor consejero Sosa.

Señor consejero Sosa—Si hubiera otra ley que modifique la vigente, estamos de perfecto acuerdo...

Señor Jiménez de Aréchaga—No. Nos referíamos también a la Constitución, porque la Constitución es ley superior a todas las demás leyes. Y esto que sostengo yo, conforme a la enseñanza tradicional de nuestra Facultad de Derecho, es lo que sostienen los publicistas en mate-

ria de derogación de leyes, lo que sostiene Jéze, al que ha sido tan afecto en sus referencias el señor consejero Sosa, y lo que sostiene Esmein, cuya autoridad no podrá ser recusada por los señores senadores.

Yo no voy a insistir mucho más, señor Presidente, respecto de estas cuestiones que han planteado...

Señor Cima—¿Me permite el señor senador?

¿No podríamos dejar para mañana la continuación de la exposición, si es que no le molesta al señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no sé bien cuándo voy a terminar.

Señor consejero Sosa—Mejor sería para el miércoles, hasta terminar.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador me va a permitir hacer una manifestación personal.

Yo había creído que el Senado resolvió discutir este asunto en sesión permanente.

Señor consejero Sosa—Es cierto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y hacía el sacrificio de aceptar un exceso en las horas regulares de trabajo para poder poner punto final a este debate.

Acaso he abusado de la Cámara, extendiéndome en consideraciones sobre una serie de puntos relacionados con el problema.

Señor Espalter—De ninguna manera.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero lamentaría que la extensión de este discurso obligara a contrariar la decisión primera de la Cámara. Yo creo que el asunto debe ser terminado.

Señor Espalter—¿El señor senador Cima ha hecho una moción?

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero si los señores senadores insisten en su propósito, no tengo más que someterme.

Señor Espalter—El señor senador Cima insinuaba una moción.

Señor Cima—Yo creo que otros senadores van a hablar también, y es posible que no terminemos hasta las 10 o las 11, y me parece que sería demasiado.

Señor consejero Sosa—Tenía la ventaja la llevaría el señor senador, porque hablaría à sus anchas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya estarían fatigados los demás.

Señor consejero Sosa — Yo no pienso hablar.

Señor Espalter—Le llevaríamos la ventaja de la fatiga, aunque el señor senador es infatigable.

Señor Jiménez de Aréchaga—No sé si seré infatigable, pero puede ser que se la discutiera otra vez.—(Hilaridad).

Señor Espalter—Hago moción para que se suspenda la sesión permanente hasta el miércoles a la hora reglamentaria. —(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien, acepto.

Señor Presidente—Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Rocha.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto).

(Son las 19 y 5).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Sábado 28 de Julio de 1923 Núm. 5188

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.**

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Jl.20-288-v.sep.29.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública por segunda y última vez (artículo 37 del pliego de condiciones), para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de las 8 a las 12 horas:

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días 1.o, 2 y 3 de Agosto de 1923, hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquellas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Jl.25-353-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 7460

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 4.200.000 kilos de carbón "Cardiff", pocahontas o similares de 8.000 calorías y 70 o|o de piedra, 1.325.000 kilos de carbón "Glasgow" y 75.000 kilos de carbón "Fragua" con destino a las unidades del Ejército y la Armada, durante un año.

Los licitadores deberán adjuntar a sus propuestas análisis de los carbones ofrecidos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las horas 13 a las 17, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Agosto hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.27-395-v.ag.5.

LICITACION PUBLICA N.o 20.—ASUNTO N.o 13181|32

Llámase a licitación pública para adquirir los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Cantinas Militares, durante un cuatrimestre:

Las cantidades mensuales aproximadas son:

1.000 bombillas, 1.000 pares de botones para puño, 1.000 candados, 2.000 cucharas de metal, 1.000 cuchillos puño de metal, 2.000 tenedores metal, 1.000 peines para hombre, 500 ídem para mujer, 1.000 tabaqueras de goma, 2.000 platos hondos de latón, 1.000 cajas de pomada negra para calzado, 1.000 cajas pomada para calzado color caoba, 1.000 bolsitas de azul, 1.000 pares de tiradores para hombres, 1.000 emblemas, 1.000 números para collarín y 500 calderas de hierro estañadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 14 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24-341-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA N.o 21.—ASUNTO N.o 13181|32

Llámase a licitación pública para adquirir los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Cantinas Militares, durante un cuatrimestre. Las cantidades mensuales aproximadas son:

1.000 pantalones de loneta, 1.000 sábanas de lienzo mt. 2 x 1.25, 1.000 fundas de almohadas de 0.70 x 043, de lienzo, y 1.000 bolsas de aseo.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles, desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24-340-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA N.o 22.—ASUNTO N.o 13181|32 NUMERO 13181|31

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas Militares durante un cuatrimestre. Las cantidades mensuales, aproximadas son:

6.000 pares de alpargatas color yerba mate y 1.000 pares de zuecos amarillos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24.342-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 8.000 kilos de lubrificante externo y 1.000 kilos de lubrificación interna.

Dichos lubrificantes deben ser de las clases que expresa el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 16 de 1923. Jl.19-256-v.jl.28.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente l año 1922.

A media pasta	**$ 8.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO
Licitación

Llámase a licitación para los trabajos de pintura y decoración a efectuarse en el Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondientes, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislatico en construcción) hasta el día 15 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Ramón F. Bado, Prosecretario.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
REPARACIONES A LA CHATA "J 8"

Llámase a licitación pública para ejecutar las reparaciones de la chata de madera "J 8", que se halla sobre picaderos en el varadero de La Teja, y cuyo pliego de condiciones y demás antecedentes pueden consultar los interesados en esta Secretaría (Cerrito 519), todos los días hábiles de 13 a 18, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas, se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el viernes

3 de Agosto próximo, a la hora 15. — La Secretaría.
Jl.25-360-v.ag.3.

DARSENA FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras correspondientes a la Dársena Fluvial, que se detallan en el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Octubre del año en curso, a la hora 15. — La Secretaría.
Jn.30-8745-v.jl.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 71.500 metros conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Agosto próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respetivos, que los interesaods podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—La Gerencia.
Jl.25-351-v.ag.3.

Provisión de cordones, alambres y cables aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del material referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Julio 25 de 1923. — La Gerencia.
Jl.26-363-v.ag.4.

Provisión de 7.000 kilos de conductores de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 4 de Septiembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 25 de 1923. — La Gerencia.
Jl.26-364-v.ag.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de algunos útiles escolares para el año 1924 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas, cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—V. Stewart, Secretario.
Jl.27-394-v.ag.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta N.o 11640

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr Company, Incorporated, de Nueva York, (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clase 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-404-v.ag.13.

Acta N.o 11642

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CLOROTAN"
para distinguir artículos de la categorías 1 y 9, clase 1.a a 80.a—Horacio Arredondo (hi-clase 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-406-v.ag.13.

ACTA N.o 11627

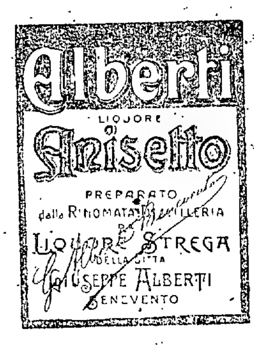
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados de California Prune and Apricot Growers Association, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 11628

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-328-v.ag.8.

ACTA N.o 11622

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-422-v.ag.8.

ACTA N.o 11623

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Societá Anonima Italiana S. Venchi y C., de Turín (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-423-v.ag.8.

ACTA N.o 11636

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The R. L. Watkins Company, de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (una preparación para mejorar la apariencia y facilitar el peinado del cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-374-v.ag.11.

ACTA N.o 11637

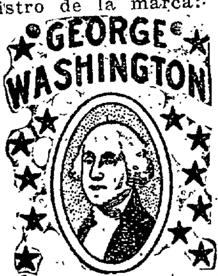
Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-375-v.ag.11.

ACTA N.o 11638

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59 (tabaco para fumar y para mascar). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-376-v.ag.11.

ACTA N.o 11639

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a y 79.a (especialmente semillas de cereales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-377-v.ag.11.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corona Typewriter Company, Inc., de Groton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

CORONA

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a especialmente máquinas de escribir y accesorios. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-314-v.ag.8.

Acta N.o 11641

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). — Jefe de Sección.
Jn.27-405-v.ag.13.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"OLEO-BI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.25-8776-v.ag.10.

ACTA N.o 11629

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

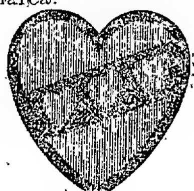
TENNIS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-333-v.ag.8.

ACTA N.o 11624

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboás Caravia y Cía., apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de Duckworth y Co., de Manchetser (Inglaterra), han solicitado el regitsro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 11600

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Arthur Guinness Sons Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-313-v.ag.8.

ACTA N.o 11597

Montevideo, Julio 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-312-v.ag.8.

ACTA N.o 11625

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chain Company, Inc., de Brigeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el regitsro de la marca:

RID-O-SKID

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (cadenas antideslizantes para ruedas de vehículos).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 11630

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

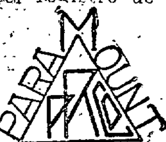


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-345-v.ag.9.

ACTA N.o 11607

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-267-v.ag.3.

ACTA N.o 11610

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-204-v.ag.2.

ACTA N.o 11595

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Cayetano Nicoletta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-161-v.jl.30.

ACTA N.o 11603

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BODYGUARD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras), 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-247-v.ag.4.

ACTA N.o 11626

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall y Ruckel, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SOZODONT

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-331-v.ag.8.

ACTA N.o 11596

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Suárez y González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

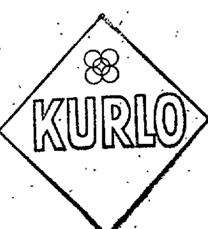


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-162-v.jl.30.

ACTA N.o 11605

fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-249-v.ag.4.

ACTA N.o 11590

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bidondo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

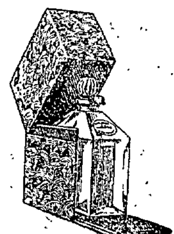


para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-149-v.jl.30.

ACTA N.o 11612

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-302-v.ag.7.

ACTA N.o 11632

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

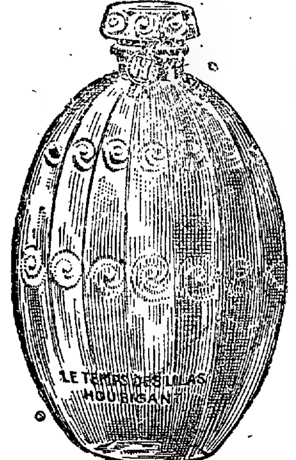


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-347-v.ag.9.

ACTA N.o 11615

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

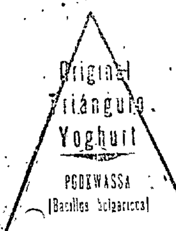


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-305-v.ag.7.

ACTA N.o 11594

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

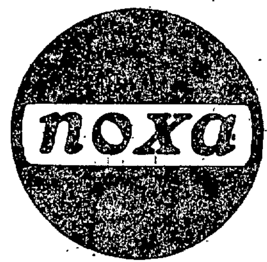


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-141-v.jl.28.

ACTA N.o 11619

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor P. Boucard, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-306-v.ag.7.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11604

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-248-v.ag.4.

ACTA N.o 11602

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Raúl Jubín Quadros y Mario Brito, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

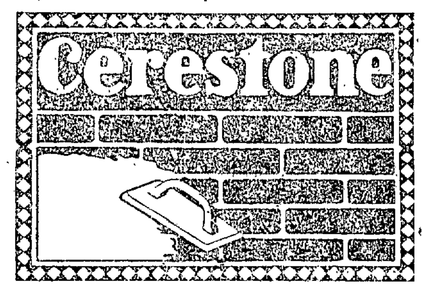


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-196-v.ag.2.

ACTA N.o 11611

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a y 80.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-250-v.ag.4.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

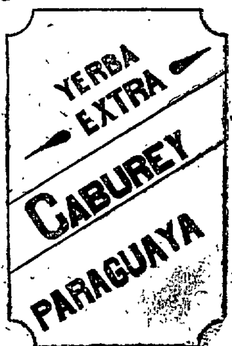


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-210-v.ag.3.

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11609

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-209-v.ag.3.

ACTA N.o 11616

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-272-v.ag.11.

ACTA N.o 11621

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a, — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-271-v.ag.11.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-116-v.ag.3.

ACTA N.o 11601

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOB"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-262-v.ag.4.

ACTA N.o 11633

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDILIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-348-v.ag.9.

ACTA N.o 11631

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de William Hollins y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"VIYELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 44.a a 49.a y 50.a a 55.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-346-v.ag.9.

ACTA N.o 11634

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"DREADNOUGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-373-v.ag.11.

ACTA N.o 11589

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighero e Hijos de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-148-v.jl.30.

ACTA N.o 11618

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"ACITRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-247-v.ag.6.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LUMINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-273-v.ag.8.

ACTA N.o 11614

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"LE TEMPS DES LILAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-304-v.ag.7.

ACTA N.o 11613

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"UN PEU D'AMBRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-303-v.ag.7.

ACTA N.o 11583

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARMELITANOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive, menos la clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-135-v.jl.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1735

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Augé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicita patente de invención por el término de nueve años para "Una cocinita portátil para turistas, obreros, etc.". y de acuerdo con lo dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27.391-v.ag.18.

ACTA N.o 1732

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Bernasconi, apoderado del señor Pedro V. Rossatti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1610 para "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba" (adicional a la patente número 1610), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27-401-v.ag.18.

ACTA N.o 1723

Montevideo, Julio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Diego Talento, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía de hierro, económica, denominada: "A. D. T." ". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-112-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1734

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barrès, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en maquinarias para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-379-v.ag.17.

ACTA N.o 1733

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barres, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-378-v.ag.17.

ACTA N.o 1731

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciebmre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.25-350-v.ag.16.

ACTA N.o 1729

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marine y Locomotive Superheathers Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-292-v.ag.13.

ACTA N.o 1730

Montevideo, Julio 19 de 1923 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases sin pegadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-293-v.ag.13.

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-237-v.ag.8.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thorntom, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1724

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Máximo Morgade, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ollas marmita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.9-120-v.ag.2.

ACTA N.o 1722

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Arturo Viñales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-94-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frank Edward Adams y Reginald Blankemey Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Pedro Burgueño, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.904 m2 de terreno, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. —Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o

Jl.27-387-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Felipa Burgueño de Umpiérrez, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2.441 m2 de

terrenos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-388-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.o, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Romero de Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de 9 hectáreas 2.520 m2 9.800, ubicada en la 8.a sección de Canelones y que se destina al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-389-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley del 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a Pedro Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8 hectáreas 5.378 m2 8.297 en la 8.a sección de Canelones, que se destinan al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-390-v.ag.4.

Se llama a licitación por el término de 15 días para la provisión de 5.000 metros cúbicos de pedregullo y 800 metros cúbicos de recebo, destinados a la construcción de accesos al puente Santa Lucía, en "La Barra". Pliegos de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406. Apertura de propuestas, el día 7 de Agosto próximo a las 15 horas. — Adolfo Fielitz, Secretario.

Jl.26-367-v.ag.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923.

Jn.15-8315-v.jl.30.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación en la escuela rural número 25 de Artilleros, del Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán en las citadas oficinas el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1923.— Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.21-295-v.jl.30.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes 1705) hasta el día 24 de Diciembre del corriente a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas con las formalidades de estilo. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Jl.25-354-v.ag.13.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Restaurant del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del Restaurant del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 31, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —La Dirección.

Jl.20-276-v.jl.31.

Vaquería del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de la Vaquería del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-337-v.ag.1.o.

Kioscos de la vía pública. — Licitación

Llámase a licitación pública para la instalación de kioscos en las aceras de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 9 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-336-v.ag.1.o.

Kioscos Municipales. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los kioscos municipales existentes en las plazas, aceras de la ciudad, Parque Rodó y Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 30 del corriente, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.20-277-v.jl.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Atanasildo Suárez entre Santa Lucía y Boga, y Boga entre Atanasildo Suárez y Doctor Bolognese, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los proponentes el día 2 de Agosto próximo, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jl.21-291-v.jl.31.

Licitación

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Juan Spikerman entre las de Ramón Ortiz y Aldea, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Agosto próximo, a las 17 horas. Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jl.21-290-v.jl.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 5.000 tutores de pino de tea, de acuerdo con el pliego que está a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 31 de Julio a la hora 15. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jl.21-289-v.jl.31.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri, y de otro terreno de igual área ubicado entre las calles Minas, Yaguarón, Nicaragua y Asunción, para establecer en ellos mercaditos vecinales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), podrán presentarse en la División de Arquitectura (Palacio Municipal) hasta el sábado 11 de Agosto a las 10 horas. Ellas se formularán por separado para cada uno de los terrenos, acompañadas del plano correspondiente que indique con precisión forma, ubicación y área de los predios ofrecidos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Jl.25-356-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que esta a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. — Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.

Jl.23-325-v.ag.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don León Parga Diamo, solicitando autorización para desviar un camino vecinal que atraviesa por campo de su propiedad ubicado en Casupá Chico, cuarta sección, llevándolo sobre el límite de dicha propiedad con la de doña Fermina A. de Barrios; previniéndose que, si no se dedujere oposición dentro del plazo de treinta días es concederá el permiso que se solicita. — Minas, Junio 25 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.30-8683-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 944, y doña MARIA DOLORES IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

214-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CUSTODIO MARQUES VASQUES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña LILIA MARQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

215-v.Jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA PODESTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1538, y doña LAURA FAUSTA FONTAIANA D'OLIVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

216-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO MONTERIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad portugués, nacido en Belmonte, domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña CARMEN MAZZEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

218-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN ESTEVE, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña DOROTEA BALDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

213-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MEDOVOY, de 27 ñaos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Elisabsthgrad, domiciliado en el Hotel España, y doña DORA SILVERAY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Varsovia, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

217-v.jl.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVES NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Misiones número 1540, y doña LUISA LARROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Misiones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CACHES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1477, y doña CLEMENTINA BAZAN, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

258-v.ag.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DEL BARRIO MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1510, y doña ISABEL LOPEZ MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

226-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 399, y doña ASCENSION IYARZA, de 33 años de edad, ed estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Cerrito número 455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

201-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ORESTES SIEPI BIANCHI, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1471, y doña ROSA A. COLISTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

185-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE WILLIAMS, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Martham (Norfolk), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña EDITH MARGARET LORD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Langdon (Buckinge), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

187-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 507, y doña CONCEPCION PISA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

186-v.jl.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RICARDO GRAFFIGNA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 1268, y doña PAULA ZUNILDA GUTIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Misiones número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

253-v.ag.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ROSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 871, y doña MONICA GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Piriz número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

243-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DESIMONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 1119, y doña GILDA JOSEFA PERRONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

244-v.ag.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO MAYER BOSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 698, y doña BLANCA MARTI VIAÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

219-v.jl.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RECAREDO DE LA SOTA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña JUANA GUSTA, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

232-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VERISIMO ROMASANTA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña JOSEFA BRAÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

231-v.jl.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LUCIANO TRANQUILINO DE SAN VICENTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Gaboto número 1391, y doña CARMEN BUFFONI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil.

252-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ACERENZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1085, y doña MARTA RAMONA CEDREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

230-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO ROBERTO BRAVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2225, y doña MARIA LUCIA DURAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profeesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

229-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EURICO PERREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón, domiciliado en la calle Minas número 1285, y doña VICENTA VELAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Minas número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

210-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFEO BRUM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1237, y doña MARIA JOSEFINA REQUERO CORDERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Vázquez número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

204-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO TECHERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes número 1438, y doña DORALIZA DUTRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Magallanes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

205-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO PEREIRA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Médanos número 1646, y doña RAMONA ANATOLIA IRIGARAY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malbajar (Durazno), domiciliada en la calle Médanos número 1646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

206-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña CARMEN CRUZ DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

188-v.jl.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima número 1528, y doña CARMEN BALIÑO, de 26 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lima número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

199-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COQUEJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña ROSA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

200-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIO USHER, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2548, y doña ELIDA BENITA MIRAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Hocquart número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

198-v.jl.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SUBERVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña JUANA ROSA OLIVERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civl.

234-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEON SARLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Lambaré número 67.a, y doña CAPITULINA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Industria número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

235-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOUREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 57, y doña PLACIDA MARIA MAGDALENA SCAIOLA PARODI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

220-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRECO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Petersburgo número 23 (Barrio Porvenir), y doña JUANA TORTEROLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Noviembre número 85 (Barrio Fraternidad).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

221-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DURANDEAU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Juan Ferreira sin número, y doña TERESA MARIA FIRPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.30.

En la Unión, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1815, y doña ANGELA REYES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Industria número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.28.

En la Unión, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 126, y doña LIRIA CARLOTA GALVAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PRESA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña REGINA LEDESMA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Avenida General Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 254-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña LUCIA LABANCA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionlidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Avenida San Martín número 2771, y doña JOSEFA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 257-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CARMELO CECILIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, le nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, doimiciliado en la calle García Zúñiga número 34, y doña CLOTILDE AMALIA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan Acosta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 225-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO MANFREDELLI, de 27 años le edad, de estado soltero soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ANGELA MARIA MARTORELLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS QUEIROLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Pereira número 57 (Prado), y doña LINA TAGLE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GALLAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle J. J. Quesada número 5, y doña MARIA CANCELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. J. Quesada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 222-v.jl.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña el 11 de Noviembre de 1897, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña ITALIA MANFREDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 2 de Noviembre de 1899, domiciliada en la calle Ecuador número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 236-v.ag.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUJAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el 1.o de Mayo de 1898, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MARIA ROSA ARMADA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña el 26 de Agosto de 1905, domicilida en la calle Turquía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 239-v.ag.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LA FUENTE, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1970, y doña JULIA CANFIELD, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lozano número 10 (Paso del Molino).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 227-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República Francesa, número 29, y doña JUANA MARCENARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 228-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GUELLA, de 49 años de edad, de estado viudo de Justina Mosca, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle General Farías número 2821, y doña LINDA MOSCA RIATEL, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle General Farías número 2821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO METHOL, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1371, y doña CLARA ARROSA BOCKING, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 19 de Abril número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1534 y doña ISOLINA QUINTELA COLON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión mucama, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 265-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BEYA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 358, y doña MARIA BONIFAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 247-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO NICOLAS BARIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1679, y doña ANA MARIA NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 248-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACEVEDO ESTECHE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1179 (18.a sección), y doña MARIA LAGOS de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández Oficial del Estado Civil. 249-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HERRANS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 120, y doña CARMEN FORTUNY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Charrúa número 1992.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 250-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtrimonio don JORGE MARUN AVISAP, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña EMILIA MINELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 251-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO JACINTO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3640, y doña ELISA PODESTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Rosario, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 2113, y doña DORILA ROSA CORREA XIMENEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THOMAS JOHN SCHANDY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad noruego, nacido en Risor, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1789, y doña ROSA GABARDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Ellauri, y doña BLANCA LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 256-v.ag.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1517, y doña CARMEN IANNOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 264-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANESSA, de 30 años de edad, de estado sotlero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 36, y doña CARMEN PARAGARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Taumán número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LONGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Estivao número 159, y doña MARIA ELENA ALVARIZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON ALONSO CANDAN, de 36 años de edad, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1478, y doña MARIA CATALINA BORREANI, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 260-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Brandzen número 2243, y doña DOMINGA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Casupá, domiciliada en la calle Brandzen número 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO PAIVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle M. Haedo número 23, y doña MARTINA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Roque Graceras número 850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 238-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARRAGAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ellauri sin número, y doña JULIA MONTI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Paysandú número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Edurdo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

237-v..ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FERRANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1659, y doña MARGARITA MOYANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

197-v.jl.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGUEL COLOMBINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1845, y doña JACOBA TERESA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

255-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2016, y doña ELOISA VANZZINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipo número 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

233-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ETCHART, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1670, y doña LOLA PINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

246-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO JULIO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2357, y doña MARIA MAGDALENA LABLANQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

245-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1728, y doña ELENA MARTIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

207-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2058, y doña CATALINA VALLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

208-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GRIVE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle General Pagola número 1963, y doña JOSEFINA PENINO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

209-v.jl.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JESUS LAGAZETA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROMUALDA HITTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

242-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BALERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inclusa número 15, y doña JUANA VICTORIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eugenio Garzón número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

241-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHAN FRUINSFELD, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado; de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la Avenida Eugenio Garzón sin número, y doña JULIA STROBACH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Simón Martínez número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

240-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el camino de Melilla número 8, y doña CLAUDIA BENGOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lequeitio, Bilbao (España), domiciliada en el camino de Melilla número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

203-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO AURELIO LARRAYA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 9, y doña MARIA ARBELBIDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julián Laguna sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

192-v.jl.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FRANCISCO CASTIGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuabé número 5, y doña ORFILIA BERRETTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuabé número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

211-v.jl.30.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Milán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno.— Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario.

Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Morena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.26-362-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Revello, a fin de que todos los que se consideren a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.26-365-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-146-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8772-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago A. Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-299-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pugin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-300-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al oslo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-301-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Generoso Veciño solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de José Vilanova, donde dice Cores, debe decir Vilanova. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-241-v.ag.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.26-231-v.ag.4.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término, de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-30-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa de Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-230-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguey con Jacques Miguers, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-285-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-284-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y em-

plaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Prieto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 6.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Riveiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidart y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-36-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco C. Miramonte se ha presentado exponiendo que con fecha 9 de Marzo de 1917, y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi adquirió todo el activo y pasivo de la Compañía Nacional de Carruajes, y que habiéndosele extraviado la escritura mencionada solicita la expedición de una segunda copia de la misma. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-270-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplazaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de ésta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emma Schatz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Wachtel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.28-8641-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46542, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Miguel Mori, y 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Ramón La Madrid, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-126-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46543, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Ramón La Madrid; 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Carve Urioste; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. — Rómulo Bogiano C., Juez de Paz.

Jl.10-127-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923.— Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que compa-

rezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 29745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Andito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 29745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, linda con la sucesión José Andito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupez; al Este, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Andito y Hnos.. Baldío. Aforado en doscientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Andito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Rius o R. o E. Roddó y Ríos o Ramón Rodó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido: padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anaurelio Paulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

EDICTO — A los efectos legales y por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ha sido declarada disuelta la sociedad comercial que giraba en "Sarandí de Cuaró", 6.a sección de este Departamento, bajo la razón social de "Goñi, Barrenehce y Cía." que la formaban los señores Feliciano Diómedes Barreneche, Juan León Goñi, Rosalino Gómez Cruz y Arturo Gómez Cruz, y que había sido constituída según contrato otorgado en esta ciudad el día nueve de Junio de mil novecientos veinte, ante el escribano don Ambrosio T. González, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno del mismo mes y año, con el número 371 del folio 90 al 94. Dicha disolución ha sido decretada en el juicio de quiebra de "Goñi y Barreneche" y de acuerdo con lo que prescribe el inciso 4.o del artículo 484 del Código de Comercio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próximo feria menor. — Artigas, Julio 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-403-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión dde doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandiola, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que las pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Torcuato Osorio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-320-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Manuela Castro de Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-316-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-317-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan José Benne, María Benne, Filomena Benne, Corina Benne y Ana María Cerini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-318-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Balsarini Carlini César y otros, rectificación de partidas", y a su pedido, se ordena la rectificación del error que aparece en la partida de defunción de su padre don Juan Balsarini, pues en ella aparece el fallecido llamándose Esteban Amonini, en vez de Juan Balsarini, por ser este último su verdadero nombre y apellido, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-319-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo a la vez lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Yanibelli solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán: En la de matrimonio del exponente en esta partida aparece el apellido de éste Jambelli, en vez de Yanibelli; el apellido de su esposa y el del padre de ésta está escrito Filipaldi; en vez de Fittipaldi. En las de nacimiento de los hijos de éste, llamados Luciano Agustín, María Josefa, Juliana, José Antonio, Demetrio Carmelo, Domingo Julián, Antonio, Vicenta y Rosa Dolores Yanibelli, aparecen también mal escritos los apellidos paternos, el materno, el de los abuelos paternos y el de los maternos, pues se dice Jambeli, Fitipandi, Janibelli, Filipaldi, Janivelli, Llanivelli, Fitipaldi, Petronelli, Hanibeli, Fationeli, Samberti, en vez de decirse Yanibelli, Fittipaldi, Fattonelli, pues es así como se escriben estos apellidos. En la partida de nacimiento de Antonio Yanibelli figura la abuela paterna con el nombre de María, debiendo decirse María Josefa. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-321-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Doña Florisbela Duarte de Bentos Guimaraes contra Garciel González, por nulidad de una escritura", se emplaza al nombrado don Garciel González, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en éstos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.27-399-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como delegado de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a dere-

cho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia García de Grau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-243-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día veintidós de Agosto entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano

Jl-10-136-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso, ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados: "Juan Antonio Casulo, sucesión, rectificación de partidas", en los que solicita, en su escrito y en la parte relativa, lo siguiente: "1.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio, aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Cazulo, debiendo decir Casulo; 2.o En la de nacimiento de Gonzalo, donde el abuelo paterno aparece como Dionicio, debe decir Dionisio; 3.o En la de nacimiento de Julio María, aparece el apellido del padre y del abuelo paterno como Cazulo, en vez de Casulo, que es el verdadero; 4.o En la de nacimiento de Leontina se notan los mismos errores que en la anterior, el padre y el abuelo aparecen Cazulo, en vez de Casulo; 5.o En la de nacimiento de María Mirta aparece el abuelo paterno con el nombre de Dionicio en vez de Dionisio y la abuela paterna como Fermina Bauveta, debiendo decir Fermina Baubeta; 6.o En la de nacimiento de Armando Ramón, donde aparece la abuela paterna con el apellido González, debe decir Baubeta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, para lo que ha sido debidamente habilitado el feriado menor.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-344-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Razquín, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Genaro Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Francisco Ramírez, donde el inscripto aparece como llamándose Alejandrino Etanislao, se establezca el verdadero y único nombre, que es Francisco; y en la partida de nacimiento de Martiniana Ramírez, donde el nombre de la inscripta aparece como Martiniano, y como si fuera varón, se establezca el nombre de Martiniana, del sexo femenino, que es lo legal y como corresponde establecer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria para esta publicación. — Minas, Junio 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan

José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laureano Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8684-v.jl.30.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil, ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem, a lo dispuesto por los artículos 1572, 1586, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se comete; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos: Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y tómesele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de ésta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.25-357-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.— Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delcia Viera, Arcelina Luna o De Lima de Viera y Juan Pedro Viera, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 12 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.27-396-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Cumbay para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Angel Garma contra la sucesión Pedro Cumbay, ejecución de hipoteca," bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a sus efectos. — Salto, Julio 5 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.27-397-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Giménez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Motz, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de ésta. — Salto, Julio 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-260-v.ag.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigaín, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad de los Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.19-259-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans, referente a un terreno de chacra ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de

cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Curi Necusi de Faral Carime, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el doctor Amadeo Lando, por la personería que tiene acreditada en los autos referidos, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: Escritura autorizada en Santa Isabel, décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, por el escribano don Antonio Aller en fecha 9 de Abril de 1917, y en la que consta que doña Carime Curi Necusi de Faral compró a doña Angela Bálzamo de López, representada por don Gualberto Etcheverry, dos solares de terreno, números 3 y 4 de la manzana número 35 a del barrio Doctor Feliciano Viera, ensanche al Oeste del pueblo de Santa Isabel. Dichos solares, unidos en conjunto, por ser contiguos, miden 50 metros de frente por 50 metros de fondo, constituyendo una superficie total de 2.500 metros. El precio de compra fué el de $ 283.00. En la referida escritura consta a más de la venta de los solares referidos, otros bienes de la misma vendedora, vendidos a distintas personas. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 10 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-246-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificis de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dotcor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el seis de Julio corriente, en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores que a pedido del señor síndico se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el tres de Agosto próximo, a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos, pertenecientes al concurso. A los efectos de esta citación se ha habilitado la próxima feria menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.16-201-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero; y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Russo y Pessano, quiebra", se hace saber al público que el día ocho de Agosto entrante, y días subsiguientes, a las nueve horas, y en el lugar de su ubicación, calle Sarandí número 456, de esta ciudad, se procederá, por el martillero don José D. Aydagüer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de todas las mercaderías, bienes y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia de los nombrados fallidos Pascual Russo y Juan José Pessano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total del precio de venta al serle aceptada su oferta; 2.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. A sus efectos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.23-338-v.ag.2.

JOAQUIN D. ROCCA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Cibils Wáshington contra María A. Larraud de Armua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Rocca, asistido del Alguacil del Juzgado y el Actuario del mismo, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Salsipuedes Grande", señalada con el número ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, y compuesta de ciento veintiséis hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 m. y 4 decímetros cuadrados), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sureste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Suroeste, propiedad de don Faustino Larraud y por el Nord Nordoeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a lo efectos de la diligencia de remate dispuesta, el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuetso en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se ncuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.23-326-v.ag.10.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Pizzorno Rufino Pedro y Gregorio O. contra Domingo Gilardoni, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Sebastián Sagarra (hijo), asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fourmier, a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 688, ubicado en el Pueblo de Las Piedras, en esta sección, señalado con el número 8 de la manzana trece en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en 1874, mide 12 metros 885 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata; por 31 metros 880 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Treinta y Tres; por el Oeste, linda con el solar siete, y al Norte, con el solar diecinueve; con una superficie de 409 metros 52 decímetros 39 centímetros. Se previene: A) Que el título y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, a los efectos de lo que establece el artículo 918 del Código de Procedimiento; B) Que el mejor postor, deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; C) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, la escritura definitiva y los gastos relativos serán de cargo del comprador; D) Que se declaró habilitada la feria menor a sus efectos. — Las Piedras, Julio 17 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.19-267-v.ag.4.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozado de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en el plano que en Noviembre de 1907, levantó el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del terreno ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-193-v.ag.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Domalina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamenot de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arripia Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente; y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "La Inspección General de Represión al Alcoholismo contra la firma Espiñeira y Varela, por cobro de multa", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 14 horas, se va a proceder, por el martillero don Héctor R. Andújar, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta almoneda de todas las existencias del comercio situado en la calle Ansina (Particular) número 1008 (Barrio Reus al Sur), en el ramo de almacén y despacho de bebidas, cuyo remate tendrá lugar en el expresado local comercial. Las mercaderías de la referencia han sido tasadas en la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos (pesos 666.77). La venta se hará al detalle, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, oblar el importe íntegro de la mercadería comprada. A los efectos de esta publicación y del remate anunciado se ha habilitado la presente feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Jl.17-226-v.jl.28.

JUSTO BOERO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Julio, a las 9 horas, el rematador don Justo Boero, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de todos los bienes del concurso en los autos caratulados "Orestes Federico y Hnos., quiebra", cuyo remate tendrá lugar el día designado, y en el local donde se encuentran depositados dichos bienes, calle Sarandí esquina Convención. Se hace presente que el detalle de las mercaderías, muebles y útiles se encuentran en los autos radicados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jl.19-261-v.jl.28.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios caratulados: "Servilia-na Carro de Peombo", se hace saber al público que el día diez y nueve de Agosto próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, forma un martillo entrante de diez metros trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás, al Este con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que a los efectos de la publicación de los edictos y de la venta ha sido habilitado el feriado por el señor Juez Letrado. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil pesos por cada una de las propiedades que se venden. 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados, son de cuenta de los compradores; y 5.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Julio 19 de 1923. — Bernardo Paz.

Jl.26-368-v.ag.9.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Mariana Duque de Epherre contra Julio Soto, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos del próximo mes de Agosto, a las diez horas, y en la puerta de esta oficina, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del infrascripto Juez de Paz, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y dos hectáreas, setecientos noventa metros, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, y linda: al Norte, con la fracción número cuatro; al Sud, con doña María de la O. Silva; al Este, con la sucesión de Carlos López, y al Oeste, con doña María Miñón y la referida fracción cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta oficina; y 3.o Que se ha habilitado la feria menor a efecto de esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 7 de 1923. —Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jl.16-194-v.jl.31.

HILARIO S. PORTA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Antonio J. Rezk y Hno., quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento de Minas, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día cuatro del entrante mes de Agosto, a las diez horas y días subsiguientes, para que ha sido habilitado el feriado menor, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor y por precio al contado, de las mercaderías y útiles del comercio que se halla ocupado bajo inventario, de pertenencia de los fallidos Antonio J. Rezk y Hno. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — José Pedro Varela, Julio 18 de 1923. — Bruno R. López, Juez de Paz.

Jl.21-308-v.jl.31.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra la firma Eguía Puentes y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Agosto entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes de la firma social Eguía Puentes y Cía.: La Usina Eléctrica de esta ciudad, comprendida la concesión del Estado por ley de 10 de Enero de 1910, los terrenos, maquinarias, redes de alumbrado público y particular, con todos sus acesorios y mejoras y beneficios que contienen, formado el terreno en que se encuentra construído el edificio de la usina y sus dependencias por los solares números dos y tres de la manzana doscientos cuarenta y tres de la planta urbana de Rivera, y compuesto, en conjunto, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Lunarejo, por igual extensión de fondo al Este, por donde linda con los solares seis y siete; por el Norte, confina con el solar número uno, y por el Sud, con el número cuatro. Se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.16-199-v.ag.1.o.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en el expediente caratulado "Señores Paseyro y Compañía contra Josefa Casassa de Viganó, Petrona Viganó y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, Avenida Asencio y calle Corralito, se procederá, por el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Francisco M. Solari, a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: las cinco séptimas partes de una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros, que en común y proindiviso poseen los ejecutados con otros dos herederos en esta sección, lindando: al Norte y al Oeste, con campo que fué de don Miguel J. Prestes; al Sur, con el de la sucesión Rodríguez, hoy de don Agustín Pizurnia, y por el Este, con camino público por medio, con don Francisco Prestes. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Dolores, Julio 9 de 1923. —Manuel Pose Rey.

Jl.19-251-v.ag.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1638, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

S. A. MOLINO COOPERATIVO

CONVOCATORIA

Montevideo, Julio 20 de 1923. — El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente, a las 17 horas, en el local del molino social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1923.

3.o Autorizar el pago del dividendo número 20.

Rogamos puntual asistencia. — José Faroppa, Presidente. — Juan Ottonello, Secretario.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Cerrito número 201 al señor don Félix Corral. Los que se consideren acreedores deben pasar por el expresado negocio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Jesús Fandiño.

Jl.11-152-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellachá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1935, y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellachá.

Jl.13-170-v.ag.4.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 31 de Julio a las 20 y 30, en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay 864, artículo 13 de los estatutos.—El Directorio.

Jl.24-349-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía. de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco González el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.23-335-v.ag.13.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

ORDEN DEL DIA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 30, a las 17 horas. — El Secretario.

Jl.23-327-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1652, esquina Piedad, que giraba bajo la firma de Couto y Posada, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Couto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le sean cancelados. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Manuel Couto. — Rafael Posada.

Jl.23-311-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Osorio (hijo) y Teodro Osorio el negocio de tipografía denominado "Tipografía Fabbri", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2186, y que prometí vender a los mismos señores las maquinarias, instalaciones, útiles y existencias del mismo negocio. —Montevideo, Julio 11 de 1923. — Mario Fabbri.

Jl.21-296-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que he vendido a favor de los señores José María Ravera Giuria y José Pedro Rospide mi casa de comercio en el ramo de garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232. Por consiguiente, y a los efectos legales se emplaza por el término de treinta días, a contar desde esta fecha, para que comparezcan todos los que se consideren con derecho.—Montevideo. Julio 25 de 1923. — José María Sacarello.

Jl.27-393-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender al señor Lázaro Laureiro las existencias de la carnicería situada en la Avenida Agraciada número 2474, de esta ciudad, notificando a todos los *que se consideren mis acreedores para* que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Soriano número 1134. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Fernando Parodi.

Jl.27-400-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente mes y año se disolvió la sociedad "Lamarque y Gómez", y por la misma escritura se constituyó otra que gira bajo la razón de "Lamarque, Gómez y Goncalves", haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de la primera. — Salto, Julio de 1923. — Enrique Lamarque — Ignacio Gómez. — Juan A. Goncalves.

Jl.27-398-v.ag.16.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 31 del corriente a las 16 horas, en el escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXVI ejercicio terminado en 30 de Junio de 1923, elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXVII ejercicio. El registro de acciones establecido en el artículo 24 queda abierto todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16.—El Secretario.

Jl.27-386-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza, en la calle Ciudadela esquina Maldonado, bajo la razón social de Ameal y García, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Marcelino García. —Pedro Ruiz.

Jl.27-392-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Antonio Regueiro y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Millán número 462, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Fernández y Meléndez.

Jl.23-310-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio en general, que de acuerdo con la escritura otorgada ante el escribano don Ricardo Penino el 21 del corriente mes y año don Aníbal Lagomarsino dejó de pertenecer desde el 15 de Marzo del mismo año la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Milhas y Compañía", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los otros socios don Raúl Milhas, don Amílcar O. Arata y don Deolindo L. Berthier. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — R. Milhas. — A. O. Arata. — D. L. Berthier. — A. Lagomarsino. — Montevideo, Julio 23 de 1923.

Jl.25-359-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha el señor don Juan Estrades se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en el ramo de venta de aves en general posefa don Pedro Alario en el Mercado del Puerto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Pedro Alario. — Juan Estrades.

Jl.11-153-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Modesto Moro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Piedras número 651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Lorencina L. Riva de Grecco.

Jl.11-145-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de fonda tengo establecida en esta villa al señor Román Sepulveda. — San Ramón, Julio 19 de 1923. — José A. Melogno.

Jl.21-307-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Jose L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goamo.

Jl.19-264-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que, con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Industria número 130, de la Villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Gayol, quedando separado desde la fecha don Eduardo González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo González. — Jesús Gayol.

Jl.10-121-v.jl30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Laviletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don José Caruncho el puesto de verdura y fruta de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel Lema.

Ag.23-315-v.ag.13.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Osúa el negocio de carnicería que tengo establecido en este Departamento, calle Manantiales casi esquina Avegno (Barrio Miguel Martínez), Piedras Blancas, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Hago constar que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Agosto de 1923. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Pedro Rasso.

Jl.28-324-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martorell hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Venditto el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — José Pifano.

Jl.9-119-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 del corriente en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1922-1923. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — El Secretario.

Jl.16-191-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Peréz hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina a General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. —Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Serrat, Cirillo y Fondo, quedando con el activo y pasivo Martín Serrat Casas y Francisco Cirillo. — Montevideo, Junio 25 de 1923.

Jl.11-151-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos constituída bajo la razón de Pedro Salhon e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que dentro de treinta días hagan sus reclamaciones en el domicilio expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—Pedro Salhon. —Juan Salhon.

Jl.20-281-v.ag.8.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomarsino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha compromet la venta de mi comercio de lechería que tengo establecido en la casa de la calle Tacuarembó número 1658, de esta ciudad, al señor Atilio Ferreyro. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el referido domicilio dentro de treinta días con los justificativos debidos, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — J. Garavetti.

Jl.10-142-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Nogeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eulogio G. Repetto.

Jl.10-132-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Aurora (Paso del Molino) número 10, que giraba bajo la firma de Pedro Bertolo y Luis Introzzi, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis Introzzi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Pedro Bertolo. — Luis Introzzi.

Jl.10-133-v.jl.30.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Riera P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José.
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilio.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
Lópes Ramón
Lópes Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallea Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco.

O

Oneto Miguel C.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Péres María A. de
Palau Antonio
Péres y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumeert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.a
Chianelli José
Domino Antonio
Dolianiti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Lópes Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
[illegible] y Cía. [illegible]
[illegible], [illegible] y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan.
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Delisbona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — [illegible] Juan [illegible].

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 13	Una ayudantía de 2.o grado		25 Julio de 1923
2.o grado número 9	Una ayudantía de 2.o grado		2 de Agosto de 1923
	Florida		
Rural número 15	Escobilla		20 Noviembre de 1923
	Minas		
Rural número 29	Molles de Aiguá		6 Agosto de 1923
	Salto		
Rural número 15	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 11	Picada de Tacuarás		20 Septiembre de 1923
	San José		
Rural número 14	Rincón de las Piedras		20 Septiembre de 1923
	Rivera		
Rural número 26	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 20	Buena Orden		20 Septiembre de 1923
	Tacuarembó		
Rural número 6	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Agosto de 1923

144-pte.-625.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambín y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1202, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que el 6 del corriente mes autorizó el escribano señor Ramón B. Negro Emilio Lértora vendió en favor de Emilio Fontana, toda la participación que le correspondía como socio en la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de "Bagnalasta y Compañía" —Montevideo, Julio de 1923. — Emilio Lértora. — Emilio Fontana.

Jl.26-366-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley participamos que hemos prometido vender al señor Paulino Mattos la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tenemos establecida en Colón (frente a la plaza), 9.a sección.—Colón, Julio 24 de 1923. — Domingo Faotto. — Ramón Alvarez.

Jl.26-369-v.ag.15.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Se participa al público y al comercio haberse disuelto la sociedad de "Coitinho y Torres", y haber el socio Rogelio Torres comprado a su ex consocio Juan Coitinho todo su haber en la casa de comercio denominada Restauran y Posada "Franco Uruguayo", situada en la calle Paraguay número 1679, con su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se emplaza a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — Juan Coitinho. — Rogelio Torres.

Jl.26-380-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que habiendo trasladado a la sucursal que tenemos establecida en la Avenida General Flores número 2193 y 1295 las existencias de la casa que funcionaba en el ramo de sastrería en la calle Yaguarón número 1372, cuyas instalaciones enajenamos a los señores Tortola y Martone, éstos continuarán el mismo comercio, en el referido local, por haberlo arrendado. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Domingo Russo.

Jl.26-381-v.ag.15.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los fectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido todas las existencias de la casa de huéspedes que tenía establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2816 y Patria 2827. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Letitia E. M. Bourde.

Jl.23-339-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales participamos al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de Helguera, Arcelus y Ci., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la que suscribe. Los que se consideren con algún derecho contra la firma disuelta quedan emplazados por el término de treinta días para hacer efectos sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Arcelús y Cía.

Jl.11-447-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Sorchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albanellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jl.20-263-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Oxandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor César Civetta la acsa que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2711. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al domicilio indicado dentro del plazo legal. A los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1923.—Juan Pigni.

Jl.25-352-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio en particular y al público en general que por escritura que el 23 del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi he pactado vender a los señores Pedro Maneiro y Celestino Díaz el establecimiento de panadería con todos los útiles y accesorios del mismo que tengo establecido en esta ciudad, calle Burgues 2783 y 2785, debiendo presentarse, en consecuencia, los interesados, con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—Francisco Tomeo.

Jl.25-358-v.ag.14.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 630, esquina Chimborazo, con objeto de que se presenten los interesados con los justificativos correspondiente dentro del término legal. El comprador tomará posesión el día 9 del corriente mes. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Joaquín Elías Rasetti.

Jl.10-125-v.jl.30.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso

Se hace saber a quienes tengan mercancías en los depósitos y locales fiscales que hayan sufrido averías durante el temporal reciente que deben proceder al despacho o importación de esas mercaderías dentro del improrrogable término de ocho días, a contar desde el de mañana, como determina el artículo 237, inciso 2.o del Reglamento de la dependencia de feca 20 de Noviembre de 1860, bajo apercibimiento de que sean consideradas abandonadas, esas mismas mercancías, como lo dispone el propio precepto recordado, y se proceda por la Aduana en consonancia con tal situación particular. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Enrique F. Areco.

Jl.28-411-v.ag.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO RAFAEL SCHEL, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1887, y doña MARIA ELVIRA GOMEZ ETCHETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLARIGET, de 35 años, de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2808, y doña ANTONIA PEDRERA LUZARDO, de 26 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

267-v.ag.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Mac-Eachen sin número, y doña TERESA LAVIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capitán Videla número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

266-v.ag.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Genovés de Elichiry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.28-409-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardí Abellá, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Perera, solicitando la rectificación de la partida parroquial de doña Dominga Rosas de Bermúdez, en el sentido que en la parte que se dice que era casada con Felipe Fernández debe expresarse que lo era con José Bermúdez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nota — Se ha declarado habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.28-408-v.ag.13.

VENTA DE PROVISION

Ante el balanceador señor Bayley Muñoz, (18 de Julio 914) he prometido vender al señor Lorenzo Musiello mi casa de comercio, en el rabo de provisión de comestibles sita en la calle Municipio número 2650, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que dentro del término de treinta días comparezcan mis acreedores a deducir sus créditos a la Oficina del Balanceador Bayley Muñoz, 18 de Julio 914. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José Taibo.

Jl.28-407-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la Sociedad Anónima "The American Express Company Inc." ha resuelto clausurar definitivamente sus oficinas en Montevideo, por lo que se notifica a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término de treinta días con las justificaciones de sus créditos en la calle Zabala número 1473. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —R. L. Shirk, Gerente.

Jl.2-8764-v30.Jl.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con el nombre "Campodónico y Frugoni", retirándose de la misma el consocio don Francisco Campodónico y pasando todo el activo y pasivo a los consocios señores Carlos, Aurelio Víctor y Antonio Frugoni, quienes en la propia fecha y ante el referido escribano, constituyeron sociedad colectiva con la razón social "Frugoni y Compañía" para operar en los ramos y negocios de la sociedad expresada. Y a los efectos legales del caso se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Francisco Campodónico. — Carlos Frugoni. — Aurelio V. Frugoni. — Antonio Frugoni.

Jl.28-412-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 3 de Julio de 1923 por el escribano José Pedro Tu-

rena, los señores Vicente Trucillo, Francisco Trucillo y la sucesión de Alejandro Trucillo declararon disuelta la sociedad comercial "Trucillo Hnos." haciéndose cargo del activo y pasivo de la mueblería ubicada en la calle Uruguay número 1231, el señor Vicente Trucillo y del activo y pasivo de la zapatería ubicada en la calle 18 de Julio números 1363 y 1365, el señor Francisco Trucillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Vicente Trucillo. — Francisco Trucillo. — Lucía De Gio de Gio de Trucillo. — Lucía A. Trucillo.

Jl.28-410-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biógrafo que con la denominación de "Bijou Cinema" tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.